

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de FAUSTO FLOREZ DURANGO y AMPARO FLOREZ DURANGO contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Exp. 11001310301920210017000(2021-00170)

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según el poder y certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obran en el proceso, procedo a contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito correspondientes, así:

1. -A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-

Respecto al Hecho 1º.- No le consta a la aseguradora que represento las condiciones de tiempo, modo y lugar del accidente sufrido por la señora SANDRA PATRICIA DURANGO, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

Respecto al Hecho 2º.- No es un hecho, es la alusión a un documento, el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 25875000, a cuyo contenido íntegro y no parcializado nos atenemos. De todas maneras resalto, que en dicho informe se estableció como hipótesis del accidente la No. 409 - *CRUZAR SIN OBSERVAR*- imputable al peatón, Sandra Patricia Durango.-

Respecto al Hecho 3º.- No le consta a la aseguradora que represento por ser un hecho que le es ajeno, nos atenemos a lo que resulte probado.-

Respecto al Hecho 4º.- No le consta a la aseguradora que represento por ser un hecho que le es ajeno, nos atenemos a lo que resulte probado. De todas maneras, me permito indicar que el hecho de que en el historial del vehículo de placas BKT 709 aparezcan anotaciones respecto de otros procesos, no es relevante puesto que dichos hechos no son objeto de discusión del presente proceso, sumado a que darle una interpretación distinta a las afirmaciones del demandante, vulneraría el principio general del derecho de defensa del asegurado y del conductor del vehículo, HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ.-

Respecto al Hecho 5º.- Contienen varios hechos que procedo a contestar de la siguiente manera:

No es cierto como lo presenta el demandante. El contrato de seguro de automóviles suscrito entre Axa Colpatria Seguros S.A. y TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA, en calidad de tomador, se instrumentalizó en la póliza No. 30304060, en la cual se estableció el amparo de muerte o lesión a una persona por un valor asegurado máximo de \$500.000.000 y una vigencia del 15 de agosto de 2017 al 15 de agosto de 2018.

Es cierto que el 1º de abril de 2019, los demandantes a través de su apoderado presentaron la reclamación ante mi mandante, por el fallecimiento de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO en el accidente de tránsito ocurrido el 02 de mayo de 2.018.-

Respecto al Hecho 6º.- No es un hecho, es la alusión a un documento, la objeción formulada por mi mandante el 2 de mayo de 2019, a cuyo contenido íntegro y no parcializado nos atenemos. De todas maneras, resalto que la objeción se formuló seria y fundamentadamente, teniendo en cuenta que *“del estudio efectuado de la documentación aportada como soporte de la reclamación presentada, y, en especial el Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado por la autoridad competente el día de la ocurrencia de los hechos, se puede colegir que no se consignó ninguna causa atribuible a nuestro*

conductor asegurado, dado que en el informe de tránsito la codificación fue establecida para la víctima con la causal 409 que corresponde a cruzar sin observar, por lo que el material probatorio allegado no resulta concluyente en lo referente a la responsabilidad que manifiesta en obra en cabeza del conductor”.-

Respecto al Hecho 7º.- Son varios hechos. Es cierto en cuanto a la realización de la audiencia de conciliación entre las partes. Lo demás no es cierto como lo presenta el demandante, toda vez que Axa Colpatría Seguros S.A. en todo momento ha reconocido la existencia de la póliza de seguros de Automóviles No. 30304060 que ampara el vehículo de placas, BKT 709, cosa distinta, es que no se haya llegado a ningún acuerdo, teniendo en cuenta que el accidente de tránsito se debió fue a culpa exclusiva de la víctima.-

Respecto al Hecho 8º.- No estamos ante un hecho. Al afirmarse en la demanda que *“AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no solo está en la obligación de asumir La RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL asumida en la POLIZA COLECTIVA (100% COMPAÑÍA) No 3034060 DE SEGURO DE AUTOMOVILES por la suma de QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.00) de pesos por la muerte de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO, tomada por la Transportadora de Valores del Sur Ltda, sino también asumir la indemnización de perjuicios en cuanto a daño emergente”*, la parte actora está emitiendo un juicio de valor, una consideración subjetiva, que no puede considerarse como un hecho. De otro lado, el demandante afirma que se deberá cancelar el máximo del valor asegurado establecido en la póliza, lo cual, no deja de ser una mera opinión, en tanto que como se indicó ese es el **tope máximo** establecido en la póliza, por lo que los demandantes deben probar los perjuicios que sufrieron por el accidente de tránsito y ese es el valor que en caso de una hipotética condena debería cancelar mi mandante, siempre y cuando estén cubiertos en la póliza.-

Respecto al Hecho 9º.- No le consta a la aseguradora que represento, por ser un hecho que le es ajeno, nos atenemos a lo que resulte probado.-

Respecto al Hecho 10º.- No es un hecho, es la cita textual de una sentencia, frente a la cual me permito indicar que tal como lo indica la citada sentencia en materia de responsabilidad por actividades peligrosas, el presunto responsable solo puede exonerarse, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; tal como sucede en el presente caso, donde el accidente se ocasionó por culpa exclusiva de la víctima.-

Respecto al Hecho 11º.- No es un hecho, es una apreciación del demandante respecto de la competencia del Despacho para conocer del proceso.-

Respecto al Hecho 12º.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante, que además no es cierta, teniendo en cuenta que Axa Colpatria Seguros S.A ha actuado en todo momento de conformidad con la ley y el contrato de seguro objeto del presente proceso. No puede pretender el actor que la aseguradora desconozca el contenido de la póliza de seguros afectada o la ley, manifestando que ha actuado de manera dilatoria.-

Respecto al Hecho 13º.- No es un hecho, es una aclaración efectuada por el apoderado actor respecto del poder que le otorgaron los demandantes.-

2. -A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, y solicitamos se sirva condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que el accidente acaecido el 2 de mayo de 2018, se dio por culpa exclusiva de la víctima.

Nos oponemos a la pretensión principal, dado que mi mandante no tuvo ninguna participación en los hechos acaecidos el 2 de mayo de 2018, por lo tanto no puede ser responsable por el fallecimiento de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO, por lo que la responsabilidad de la aseguradora, si la hubiere, se derivaría es de la

póliza de seguro No. 3034060 suscrita con TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA, teniendo en cuenta que en materia de seguros, la responsabilidad de mi mandante no es directa sino subsidiaria.

Sumado a lo anterior, el valor asegurado que asciende a \$5000.000.000, es el tope máximo que cancelaría mi mandante, lo cual no opera de manera automática como lo pretende el demandante, sino que debe probarse los perjuicios que se le ocasionaron con la ocurrencia del siniestro. En este caso sin embargo, el demandante ni siquiera establece que tipo de perjuicio está reclamando en la pretensión principal.

Nos oponemos a las pretensiones, porque no hay en este caso prueba del factor de imputación y de la culpa del conductor del vehículo de placas, BKT 709, pretendiéndose acreditar este elemento de la responsabilidad con meras suposiciones y desconociendo incluso el Informe Policial de Accidente de Tránsito -IPAT-

Nos oponemos a las pretensiones, porque no hay en este caso prueba de los daños patrimoniales, ni extrapatrimoniales, no puede soslayarse que corresponde al demandante demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios que aspira se decreten a su favor.

3. -EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.-

3.1. -Ausencia de los elementos para la declaratoria de la responsabilidad civil.-

Los elementos para que se declare la responsabilidad civil: (i) la conducta imputable (culpa), (ii) el daño, y (iii) el nexo de causalidad. En el presente proceso, se echa de menos la prueba de estos presupuestos.

En el presente caso se echa de menos la prueba de los elementos atrás citados. La parte actora, en la demanda, se limita a calificar subjetivamente la conducta del conductor del vehículo de placas BKT-709, cuando claramente las pruebas documentales del accidente dan

cuenta de que la causa del mismo, no fue imputable al aludido conductor.

En efecto, de la lectura del Informe Policial para Accidentes de Tránsito (IPAT) se advierte que la causa del accidente, no fue la trasgresión de norma de tránsito ninguna por parte del conductor del vehículo de placas BKT-709, la demanda no contiene prueba de un hecho imputable al conductor del vehículo de placas BKT-709, HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ, ni del asegurado, solamente contiene apreciaciones subjetivas y calificaciones, las que por supuesto, carecen completamente de valor probatorio.

No hay factor de imputación, no hay nexo causal. No hay responsabilidad para declarar en este asunto, estamos ante un desafortunado incidente que no puede ser atribuido al conductor del vehículo BKT 709.

No se verifican entonces los supuestos para que pueda haber declaratoria de responsabilidad contra el conductor del vehículo asegurado, dado que la ocurrencia del accidente es únicamente atribuible a la conducta de la víctima.

3.2.-AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD: HECHO DE LA VÍCTIMA.-

Ponemos de presente una situación que rompe el nexo causal, y que es causal de exoneración de la responsabilidad en este caso, se trata de un evidente hecho de la víctima, documentado y probado en el mismo informe policial.

El Informe Policial para Accidentes de Tránsito da cuenta que la señora SANDRA PATRICIA DURANGO, cruzo sin observar por una vía principal, faltando al deber objetivo de cuidado al no usar los respectivos pasos peatonales autorizados, lo que constituye un riesgo que en el presente caso desafortunadamente se transformó en un

accidente de tránsito. Pero es un riesgo, se reitera imputable, ocasionado, creado por la misma SANDRA PATRICIA DURANGO

Se ha roto el *nexo de causalidad* por cuenta del *hecho de la víctima*, eliminándose cualquier hipótesis de que la parte demandada sea la responsable por el accidente del 02 de mayo de 2018.

3.3. -FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS.-

Se tiene que el daño, como sucede en la jurisdicción ordinaria, además de antijurídico, ha de cumplir los requisitos de ser cierto personal y plenamente probado, frente a este último aspecto se tiene de antaño que deberá demostrarse el perjuicio que alega el demandante haber sufrido con ocasión de las actuaciones u omisiones de la administración, así lo indica el Consejo de Estado:

“En otras palabras, cuando se alega que la conducta irregular de la administración produjo el daño [se] tendrá que probar esa irregularidad, salvedad hecha de los eventos en que esa falla se presume. En ambas hipótesis ese primer presupuesto de la responsabilidad deberá gobernarse por las reglas de la carga probatoria. Y cuando se afirma que ese daño se produjo sin falta o falla de la administración pero el que lo sufre no tenía por qué soportarlo, el acreedor, como es apenas lógico, deberá demostrar el daño y el porqué, pese a ser legal la actuación de la administración, no tenía por qué sufrirlo”¹ (subrayado fuera del texto)

Sobre la exigencia de la prueba del daño, el Consejo de Estado ha señalado además que:

“No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”²

¹ C.de E., Sent. 5 agosto 1994, exp. 8485.

² C. de E., Sección Tercera, Sent. 6 de febrero de 1992 C.P.: Dr. Uribe Acosta, exp. 6030.

De lo anterior se puede colegir, que el daño alegado, sea patrimonial o extrapatrimonial, debe ser plenamente probado, cosa que no sucede para el caso sub iudice, donde en la pretensión principal el demandante se limita a pedir el valor asegurado, sin establecer los perjuicios que se le han causado, pues del escrito de la demanda y pruebas arrimadas al proceso, se puede concluir que la parte demandada no prueba en absoluto los perjuicios que aduce haber sufrido con ocasión del suceso acaecido 2 de mayo de 2018.

3.4. -LA PÓLIZA SOLO PUEDE AFECTARSE SI SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.-

La póliza solamente puede afectarse cuando la responsabilidad sea imputable al asegurado. En este caso, al asegurado no le es imputable responsabilidad alguna luego mal podría afectarse la póliza.

De cara a lo anterior, solamente en el evento en el cual se declare la responsabilidad del asegurado: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA, del accidente acaecido el 02 de mayo de 2.018, la póliza se afectaría.

3.5. -LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 3034060.-

Axa Colpatria Seguros S.A. expidió la Póliza de seguro de Automóviles N° 3034060 con una vigencia del 15 de agosto de 2017 al 15 de agosto de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas BKT 709, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

Muerte o lesión a una persona	\$500.000.000
-------------------------------	---------------

Debemos resaltar que la póliza de automóviles N° 3034060 en su amparo de responsabilidad civil no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que el amparo objeto de afectación sería el de muerte o lesión a una persona, cuyas coberturas están destinadas a indemnizar única y exclusivamente **los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados**, es decir un perjuicio material y/o moral plenamente demostrado y ese será el monto cubierto siempre y cuando no exceda del valor asegurado.

En ese orden de ideas, el numeral 3.2.1. de las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:

3.2. Valores o sumas Aseguradas

3.2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA Colpatria así:

b. El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

Por lo que en caso de demostración de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la única condena a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. sería por concepto de los perjuicios que deben demostrarse plenamente por quien los alega, respetando los topes establecidos para el caso de los perjuicios morales por la Corte Suprema de Justicia, siendo estos los únicos que pretende el

demandante quien desistió de la pretensión de lucro cesante y no hay pretensión alguna por daño emergente.

3.6. - NO HAY LUGAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS.-

Teniendo en cuenta que la aseguradora objetó seriamente la reclamación, no hay lugar a imponer sanción de esta índole a mi poderdante, dado que la falta del pago del siniestro no se debe a culpa de la aseguradora, por lo tanto, en el caso improbable de una sentencia contraria a la aseguradora, será a partir de la ejecutoria de la sentencia que determine la ocurrencia del siniestro que habrá lugar al cobro de los intereses moratorios y no antes de dicho momento, posición acogida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC-85732020 del 15 de octubre de 2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro.

3.7.- LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE.-

Se pone de presente que el amparo de responsabilidad civil extracontractual contenido de la póliza de seguro de automoviles que ampara el vehículo de placas BKT 709 tiene un limite de valor asegurado, y que las partes pactaron un deducible, todo lo cual debe ser tenido en cuenta.

3.8. -GENÉRICA.-

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

3. -PRUEBAS.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el líbello introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, así mismo, solicitamos sean decretadas las siguientes:

4.1.-Documentales.

Adjunto los siguientes documentos:

4.1.1 Condiciones generales y particulares de la póliza de automóviles N° 3034060

4.1.2 Comunicación suscrita por el apoderado de los demandantes radicada el 01 de abril de 2019 ante Axa Colpatria Seguros S.A.

4.1.3 Comunicación de fecha 02 de mayo de 2019, en la que Axa Colpatria Seguros objeta la reclamación presentada por el apoderado del demandante y constancia de entrega

4.1.4 Informe emitido por Global Red Ltda el 25 de octubre de 2018

4.1.5 Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 25875000

4.2. -Interrogatorio de parte.-

Solicito sean citados los señores FAUSTO FLOREZ DURANGO y AMPARO FLOREZ DURANGO, parte demandante en este proceso, quienes pueden citarse en la dirección aportada en la demanda, a efectos de interrogarlas sobre los hechos relacionados con este proceso.

4.3. -.Testimonios.-

Solicito se decreten los siguientes testimonios:

- 4.3.1. El del señor HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.424.161, quien podrá ser citado en la Transversal 3 # 16-59 de Honda, quien depondrá sobre los hechos ocurridos el 02 de mayo de 2021 y en general sobre los hechos de la demanda y de la contestación a la misma.
- 4.3.2. El señor GUSTAVO ADOLFO GALLEGO MARIN , quien podrá ser citado en la Carrera 12 No. 14-42 Callejón El Palomar Honda – Tolima quien depondrá sobre los hechos ocurridos el 02 de mayo de 2021 y en general sobre los hechos de la demanda y de la contestación a la misma.
- 4.3.3. El señor EDUARDO MORENO GARAY, quien podrá ser citado en la Carrera 12 No. 14-42 Callejón El Palomar Honda – Tolima quien depondrá sobre los hechos ocurridos el 02 de mayo de 2021 y en general sobre los hechos de la demanda y de la contestación a la misma.

4.4. Oficios

Solicito respetuosamente que se oficie a la Fiscalía 01 Unidad Seccional de Guaduas Cundinamarca, para que remita con destino a este proceso, copia del proceso penal SPOA No 253206000695201800119 que cursa en contra del señor HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ, identificado con C.C. 93.424.161 de Armero, por homicidio culposo, por los hechos acaecidos el dos de mayo de 2018.

5. -Anexos.-

Se anexan los documentos anunciados como pruebas documentales, el poder para actuar debidamente otorgado por la compañía de seguros, como el certificado de existencia y representación legal de mi mandante, obran en el proceso.

6. -Notificaciones.-

Tanto el suscrito abogado como AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 7 No. 32 – 33 piso 29 de esta ciudad.
E-Mail: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com.,
abogado2@escuderoygiraldo.com.

Del Señor Juez, con todo respeto y atención,



Juan Pablo Giraldo Puerta
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 CSJ.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
9	CALI CORREDORES	10	3034060

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR		
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0			C-7718		
5	9	2017										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	
15	8	2017	00:00	15	8	2018	00:00	365	15	9	2017	

TOMADOR	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	NIT	900.260.544 - 4
DIRECCIÓN	KR 31B 29 59, PASTO, NARINO	TELÉFONO	7313233
ASEGURADO	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	NIT	900.260.544 - 4
DIRECCIÓN	KR 31B 29 59, PASTO, NARINO	TELÉFONO	7313233
BENEFICIARIO	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	NIT	900.260.544 - 4
DIRECCIÓN	KR 31B 29 59, PASTO, NARINO	TELÉFONO	7313233

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:		Años Sin Reclamación:	
VALLE DEL CAUCA						0	
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:		Color:	
CAMPERO		TOYOTA		LAND CRUISER FZJ73 MT 4500CC PM AA		BEIGE	
Modelo:		Código:		Placas:		Motor:	
1.999		09008029		BKT709.		1FZ0375575.	
Chasis:		Servicio:		0 Km:		Total Accesorios :	
9FH31UJ73X7002600.		PARTICULAR		□		\$ 8.000.000	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10,00 %		3 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	500.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	500.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	1.000.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	18.100.000,00	20,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	18.100.000,00	20,00 %		2 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	18.100.000,00	20,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	18.100.000,00	20,00 %		2 SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	ESTANDAR			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
MUERTE ACCIDENTAL ***	50 Millones			

ACCESORIOS: blindaje \$8000000

FACTURA A NOMBRE DE:	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO		
VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 26.100.000,00	\$ 1.440.720,00	\$ 158.000,00	\$ 303.756,80	\$ 0,20	\$ 1.902.477,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA Y PARTICULARES DE AU TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 5 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.017

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTECIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA CARLOS LUNA - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				38413	AGCIA DE SEG	FINESA SEGUROS Y COMPAÑIA LIMITADA.	100,00

USUARIO: CLCAPERAC



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Telefonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
9	CALI CORREDORES	10	3034060

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	NIT	900.260.544 - 4
DIRECCIÓN	KR 31B 29 59, PASTO, NARINO	TELÉFONO	7313233
ASEGURADO	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	NIT	900.260.544 - 4
DIRECCIÓN	KR 31B 29 59, PASTO, NARINO	TELÉFONO	7313233
BENEFICIARIO	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	NIT	900.260.544 - 4
DIRECCIÓN	KR 31B 29 59, PASTO, NARINO	TELÉFONO	7313233

CLAUSULAS:

CONDICION
INTERES ASEGURABLE
CONDICION
CONDICION PARTICULAR CLAUSULA DE GARANTIA ACREDITACION DE INTERES ASEGURABLE

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 60 DÍAS CORRIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EFECTUARÁ EL TRASPASO O MATRÍCULA DEL VEHÍCULO O (S) QUE APARECE (N) ASEGURADO (S) EN ESTA PÓLIZA; POR CONSIGUIENTE APORTARÁ A AXA COLPATRIA LA TARJETA DE PROPIEDAD A SU NOMBRE COMO PROPIETARIO DEL (LOS) VEHÍCULO (S). EN CASO DE NO CUMPLIR EL ASEGURADO ESTA GARANTÍA EN EL TIEMPO ESTIPULADO, LA COMPAÑÍA DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN EN CONCORDANCIA CON LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; GENERANDO EL DERECHO AL COBRO POR PARTE DE AXA COLPATRIA DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS.

TERREMOTO
EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

PERJUICIOS
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION APROBADA POR LA COMPAÑÍA CON LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPARTA LA CORRESPONDIENTE APROBACION.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

COND.ELEGI
CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO*

CLAUSULADO
EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#247), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
9	CALI CORREDORES	10	3034060

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	NIT	900.260.544 - 4
DIRECCIÓN	KR 31B 29 59, PASTO, NARINO	TELÉFONO	7313233
ASEGURADO	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	NIT	900.260.544 - 4
DIRECCIÓN	KR 31B 29 59, PASTO, NARINO	TELÉFONO	7313233
BENEFICIARIO	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	NIT	900.260.544 - 4
DIRECCIÓN	KR 31B 29 59, PASTO, NARINO	TELÉFONO	7313233

SEA REEMPLAZADA(S).

- c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- e) NO APLICA PARA VEHICULOS EN ALQUILER
- f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DE CÓDIGO CIVIL, LA SUMA ASEGURADA EN ESTE AMPARO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CAUSADO POR MUERTE ACCIDENTAL OCURRIDA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE OCURRA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACCIDENTE, SALVO QUE OCURRA ALGUNA CIRCUNSTANCIA O HECHO EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN DE ÉSTE AMPARO.

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA OCUPANTE DEL VEHÍCULO SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA CANTIDAD DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO NO PODRÁ EXCEDER EL NÚMERO DE PASAJEROS ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA AL VEHÍCULO ASEGURADO.

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) LA MUERTE DEL CONDUCTOR O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO PRODUCIDA CON POSTERIORIDAD A LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- b) CUANDO LA MUERTE DEL CONDUCTOR O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO OCURRA POR UNA CAUSA DIFERENTE A LA LESIÓN ACCIDENTAL SUFRIDA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- c) CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA EN UN VEHÍCULO DIFERENTE AL DESCRITO EN LA PÓLIZA.
- d) LA MUERTE DEL CONDUCTOR O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO CAUSADO POR HOMICIDIO DIFERENTE AL HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, O SEA CAUSADA POR ATENTADO TERRORISTA.
- e) SUICIDIO VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO.
- f) CUANDO SIENDO CONDUCTOR, SE ENCUENTRE EN FORMA VOLUNTARIA BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- g) ENFERMEDAD MENTAL Y FISIOLÓGICA PREEXISTENTE QUE IMPIDA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO.

V.SUST TRA

DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE VEHÍCULO SUSTITUTO - PRODUCTO TRADICIONAL

ESTA COBERTURA APLICA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACION SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR AXA COLPATRIA Y EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA, BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, MANIZALEZ, VILLAVIVENCIO, YOPAL Y PASTO, PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑÍA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

NO APLICA REEMBOLSO EN DINERO POR ESTE SERVICIO

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

***** FIN POLIZA *****





Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
9	CALI CORREDORES	10	3034060

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.902.477,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
15/09/2017	\$	127.040,00
15/10/2017	\$	158.540,00
15/11/2017	\$	158.540,00
15/12/2017	\$	158.540,00
15/01/2018	\$	158.540,00
15/02/2018	\$	158.540,00
15/03/2018	\$	158.540,00
15/04/2018	\$	158.540,00
15/05/2018	\$	158.540,00
15/06/2018	\$	158.540,00
15/07/2018	\$	158.540,00
15/08/2018	\$	147.040,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN CALI EN SEPTIEMBRE 5 DE 2.017

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

Seguros

Condiciones Generales



Automóviles

La tranquilidad lo
acompaña siempre.

ICETEC S.A.S.
CORPORACIÓN FINANCIERA
DE COLOMBIA



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

CLAUSULADO

15/05/2015 -1306-P-03-P811 MAYO 2015
30/12/2010-1306-NT

AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO
AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A
NIT. 860.002.184-6

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la carátula de la póliza AXA Colpatría Seguros S.A. que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial.

AXA Colpatría indemnizará los perjuicios causados a terceros por el asegurado nombrado en la carátula, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

AXA Colpatría responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad está expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA Colpatría.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA Colpatría solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

1.1.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

1.1.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

Se cubre bajo este amparo los daños a los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.4. Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA Colpatría, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, granizada, tifón, tsunami, maremoto, huracán y ciclón

1.2. Amparos Opcionales

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

1.2.1. Amparo de Gastos de Transporte

En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado, si así se pacta en el cuadro de amparos, recibirá de AXA Colpatría, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a AXA Colpatría, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo asegurado, o en caso de hurto o hurto calificado tres (3) días comunes después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1.2.2. Amparo de Asistencia Jurídica

A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA Colpatría se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMDLV) indicados a continuación:

ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO
	Cantidad (S.M.L.D.V)	Cantidad (S.M.L.D.V)
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (hasta antes de la audiencia de imputación y que extinga acción penal)	20	20
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima.

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

Reacción inmediata: es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para acreditar este gasto: la respectiva certificación del órgano competente y adicionalmente informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida.

Conciliación o mediación: La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 S.M.D.L.V para lesiones personales y 20 S.M.D.L.V para homicidio culposo. Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 S.M.D.L.V para el caso de lesiones personales y 50 S.M.D.L.V para homicidio culposo, si ella extingue la acción penal.

Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

Investigación: Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 S.M.D.L.V para lesiones y 60 S.M.D.L.V en caso de homicidio. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para solicitar el pago de esta actuación: la copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado, esta etapa se extenderá hasta que se de la apertura de la etapa de juicio.

Juicio: La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 SMDLV; en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 SMDLV. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a Colpatría la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para el reconocimiento y pago de estos valores: la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación integral: Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposo de hasta 15 SMDLV, para ello en cumplimiento del artículo 108 C.P.P, es necesario que se cite a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quién pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA Colpatría.

PARÁGRAFO: Para obtener la indemnización el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), indicados a continuación:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACION DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		
Parte Civil dentro del Proceso Penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.
5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.
6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.
7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA Colpatría.
8. Se reembolsaran los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se puede presentar a la compañía, para acreditar esto: la copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar mediante copia autentica del acta respectiva.

Parágrafo: Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en el Atr.144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

c) Alegatos de Conclusión: Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

d) Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve la diferencia de las partes, en primera instancia. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía para configurar la reclamación derivada de este amparo:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza

AXA Colpatría quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a. Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
- b. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c. En caso de alquiler del vehículo asegurado, o que se use para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo previo con AXA Colpatría.
- d. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

1.3.2 Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños.

- a. No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b. Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuentes de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.
- c. Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- d. Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.
- e. Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

1.3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual- Amparo de Protección Patrimonial.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público.
- b. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- d. Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- e. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia ó ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2 Asegurado

Es la persona natural ó jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la víctima ó sus causahabientes.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1 Garantías

3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.1.2 Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección .

3.2. Valores o sumas Aseguradas

3.2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA Colpatría así:

- a. El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- b. El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- c. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d. Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.2.2 Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA Colpatría y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA Colpatría solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.3. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

3.3.1. Aviso de siniestro.

- a. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b. El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualesquiera de estas obligaciones, AXA Colpatría podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2. Otras obligaciones

- a. En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
- b. El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

3.3.3. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b. Copia de la denuncia penal
- c. Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d. Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- e. Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- f. Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- g. Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.4. Pago de la Indemnización

3.4.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA Colpatría pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.3.3 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando AXA Colpatría pague la indemnización los límites de

responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

b. AXA Colpatría indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

c. Salvo que medie autorización previa de AXA Colpatría otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

d. AXA Colpatría podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

e. AXA Colpatría no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.4.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a. Piezas, Partes y Accesorios:

AXA Colpatría pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b. Inexistencia de Partes en el Mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA Colpatría pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA Colpatría no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d. Opciones para indemnizar

AXA Colpatría pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA Colpatría.

Parágrafo: Cuando AXA Colpatría haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

e. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

f. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.

g. La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

3.5. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

3.6. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA Colpatría en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA Colpatría, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.7. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.8. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.9. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA Colpatría asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.10. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA Colpatría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.11. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA Colpatría mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA Colpatría.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA Colpatría; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.12. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.13. Modificaciones

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

3.14. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.15. Autorización

El Tomador o Asegurado de la póliza autoriza a AXA Colpatría, para que con fines estadísticos de información entre Compañías Aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad, la información, resultante de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con AXA Colpatría en el futuro, con fundamento en la póliza, así como novedades, referencia y manejo de la misma y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato.

3.16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS LIVIANOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A

1. Objeto del Anexo
2. Definiciones
 - Accidente Automovilístico
 - Ámbito Territorial
 - Asegurado
 - Avería
 - Beneficiario
 - Domicilio Habitual

- Equipo Médico
- Equipo Técnico
- Período de Vigencia
- Servicios de Asistencia
- Situación de Asistencia
- SMLDV
- Vehículo Asegurado

3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo

- Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
- Transporte de los Beneficiarios
- Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
- Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
- Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad.
- Transporte o Repatriación del Asegurado
- Transmisión de Mensajes Urgentes
- Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
- Traslado de Ejecutivos
- Orientación por Pérdida de Documentos
- Orientación para Asistencia Jurídica
- Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

4. Coberturas al Vehículo

- Remolque o Transporte del Vehículo.
- Llanta estallada
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.
- Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
- Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
- Informe Estado de las Vías.
- Servicio de Conductor Elegido.
- Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
- Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios
- Pequeños Accesorios
- Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

5. Asistencia Jurídica

- Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
- Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.
- Gastos de Casa – Cárcel.
- Asistencia Audiencias de Comparendos.
- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

6. Coberturas al Equipaje

- Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales.
- Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
- Pérdida definitiva del Equipaje.

7. Servicios Complementarios

- Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia al Hogar.
- Otros Servicios a las Personas.

8. Exclusiones del Presente Anexo.
9. Revocación.
10. Límites de Responsabilidad.
11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.
12. Incumplimiento.
13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

ANEXO ASISTENCIA VEHICULOS LIVIANOS

De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.

1. Objeto del Anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

Ámbito Territorial Cobertura a las Personas y Equipajes: El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Programa de asistencia.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

Domicilio Habitual: Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Período de Vigencia: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

Servicios de Asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

Situación de Asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

3. Coberturas a las Personas (con o sin vehículo)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

3.1. Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado:

En caso de enfermedad o lesión y cuando el Asegurado se encuentre fuera de Colombia, la Compañía asumirá los gastos de su traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario más cercano.

Si el Asegurado, después del tratamiento local, no puede regresar a su domicilio como pasajero normal, de acuerdo con el criterio del Equipo Médico, la Compañía organizará su traslado por avión de línea regular u otro medio que considere adecuado y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancias locales en aeropuerto, si fuese necesario, y en el caso que el tiquete de regreso no fuese válido para tal propósito.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

3.2. Transporte de los Beneficiarios:

Cuando la lesión o enfermedad del Asegurado impida la continuación del viaje fuera de Colombia, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado y en el caso que el tiquete de regreso no fuese válido para regresar a Colombia.

Si alguna de dichas personas trasladadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le acompañe durante el viaje hasta su Ciudad de domicilio o lugar de hospitalización.

3.3. Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado:

En caso de que la hospitalización del Asegurado fuese superior a cinco (5) días y de no contar con una persona acompañante, la Compañía sufragará a un familiar los siguientes gastos:

3.3.1. En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento.

3.3.2. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento en vuelo comercial aéreo, tiquete tarifa clase económica, ida y vuelta y los gastos de alojamiento en un hotel elegido por la Compañía.

En caso de requerirse visa o cualquier otra exigencia para el viaje, será tramitada y costeadada por el familiar que acompaña al Asegurado.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas alcohólicas y demás servicios prestados por el hotel.

3.4. Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero:

Si durante la estadía del Asegurado y/o Beneficiarios en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades súbitas no excluidas de la cobertura, la Compañía bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con el médico tratante que atiendan al Asegurado y/o Beneficiarios, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Así también el Asegurado y/o Beneficiarios tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero. La Compañía no cubrirá los servicios odontológicos adicionales y/o diferentes a aquellos que sean exclusivos para la atención de la emergencia.

Esta cobertura no se configura como seguro médico, ni tiene como objeto la previsión o cuidado de la salud dental.

3.5. Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad:

La Compañía sufragará los gastos del hotel del Asegurado y/o Beneficiarios, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas y demás servicios prestados por el hotel.

3.6. Transporte o Repatriación del Asegurado:

En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado hasta Colombia. No reconocerá ni asumirá los gastos funerarios, ni de entierro o cremación.

3.7. Transmisión de Mensajes Urgentes:

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados y/o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente Anexo.

3.8. Envío Urgente de Medicamentos fuera de Colombia:

La Compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado y/o Beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. La Compañía sufragará el valor del envío y será por cuenta del Asegurado y/o los Beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas. Lo anterior no implica responsabilidad alguna de la Compañía en caso que el medicamento no se encontrase o no llegare oportunamente, cualquiera que fuese la causa, y/o por requisitos legales. Esta cobertura se prestará siempre y cuando el Asegurado remita a la Compañía la fórmula médica vigente.

3.9. Traslado de Ejecutivos:

Si el Asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión, enfermedad súbita o dado su fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Compañía soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en vuelo regular aerolínea comercial, tiquete tarifa clase económica de un ejecutivo designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

3.10. Orientación por Pérdida de Documentos:

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Compañía le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

3.11. Orientación para Asistencia Jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que esté de viaje en el exterior, la Compañía podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El Asegurado declara y acepta que la Compañía no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la Compañía tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

3.12. Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

- a) El costo de prótesis, lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras o cirugía plástica estética.
- b) Gastos médicos y hospitalarios o tratamientos médicos realizados fuera del país de residencia pero prescritos en su país antes de comenzar el viaje u ocurridos en su país después del retorno del asegurado.
- c) Los gastos médicos en caso de urgencias vitales por efecto de enfermedades preexistentes y sus complicaciones. En el momento que la compañía determine a través de los reportes médicos y el concepto de su Equipo médico la existencia de una enfermedad preexistente o su complicación que ocasione la hospitalización, y/o tratamiento de urgencia, informara al asegurado de la patología preexistente, de tratamiento y atención de urgencia derivados de esta preexistencia serán en su totalidad por cuenta del asegurado y la compañía no tendrá ninguna obligación en este caso.
- d) Patologías preexistentes al viaje o dolencias crónicas o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el asegurado antes o durante el viaje, así como también sus consecuencias y agudizaciones, aun cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje. La determinación de la patología preexistente se hará mediante la evaluación del estado clínico del paciente y estará a cargo del Equipo médico de la compañía. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- e) No se cubrirá enfermedades cardíacas, coronarias ni cardiovasculares, así como sus complicaciones tal es el caso del infarto agudo al miocardio. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- f) Cálculos o litos del árbol urinario o del árbol hepático.
- g) Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto, así como este último y los exámenes prenatales.
- h) Enfermedades mentales o alienación.
- i) Tratamientos médicos en Colombia, incluidos los tratamientos derivados de una atención por urgencia cubierta por la compañía.
- j) Neumonía y sus complicaciones, patologías de la vía aérea inferior. El manejo intrahospitalario de dicha patología se encuentra por fuera de la cobertura. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- k) Enfermedades cerebro vasculares ni sus complicaciones tales como accidente isquémico transitorio, hemorragias intracraneanas de cualquier localización, ni eventos isquémicos. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- l) Patologías neoplásicas ni sus complicaciones y/o agudizaciones, sean o no conocidas por el asegurado.
- m) Cirugía plástica reconstructiva con fines estéticos. Se cubrirá únicamente la cirugía plástica reconstructiva de urgencia para asegurar la funcionalidad del paciente. Máximo setenta y dos (72) horas después del trauma inicial.

- n) Asistencia por afecciones o lesiones consecuentes de la exposición del sol.
- ñ) Controles de tensión, hipertensión e hipotensión arterial y sus consecuencias.
- o) Cáncer y todos sus tratamientos
- p) Elementos protésicos (Sillas de Ruedas, Muletas, Bastones, Férulas, etc.)
- q) Para la asistencia odontológica, quedan excluidas las coronas, prótesis dentales, resinas, tratamientos de conductos y de caries, extracciones de cordales, etc. Solamente se prestará la asistencia para tratamientos no invasivos.
- r) Autolesiones.
- s) Toda actividad que implique un riesgo, la práctica de deportes como profesional o la participación en competencias oficiales o exhibiciones.
- t) La participación del asegurado en carreras de caballos, de bicicletas, y en cualquier clase de coches y exhibiciones, u otros deportes peligrosos o de alto riesgo.
- u) Enfermedades o estados patológicos producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- v) Suicidio o enfermedad y lesiones resultantes del suicidio.
- w) Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra la prescripción médica.
- x) SIDA y las enfermedades derivadas.
- y) Cuando el Beneficiario se auto asista y acceda a un hospital que no esté incluido dentro de la red médica de la compañía, a menos que la compañía autorice tal excepción previamente. Los siguientes centros médicos quedan expresamente excluidos: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS en CHINA (Beijing, Shanghai y Guangzhou). HOSPITEN BAVARO (Punta Cana); HOSPITEN SANTO DOMINGO (Santo Domingo); HOSPITEN (Cancún), Playa del Carmen (Riviera Maya), México & Tenerife, Lanzarote, Gran Canaria, Málaga en España. HAMPILAND CLINIC en CUZCO (Perú).
- z) Emergencias o enfermedades causadas por exposición a radioactividad o similares.
- aa) Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio de Colombia.

4. Coberturas al Vehículo:

Para este Programa de asistencia se define vehículo particular liviano como todo automóvil, campero, camioneta cerrada de pasajeros o pick-ups, matriculado como servicio particular a nombre del Asegurado. Las coberturas relativas al Vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

4.1. Remolque o Transporte del Vehículo:

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Avería o Accidente automovilístico, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte así:

a. En caso de Accidente Automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Asegurado.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV.

b. En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Asegurado y/o Beneficiario. Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el traslado se realizará de acuerdo con la cobertura del tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus).

La compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc. y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Para el servicio de cambio de neumático por pinchazo, el Vehículo deberá tener el neumático de repuesto. Los servicios de emergencia indicados en este numeral se brindan si la situación de asistencia ocurre dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia. La compañía no asume el costo de la batería, las llaves o la gasolina.

4.2. Llanta Estallada

AXA Colpatría cubrirá durante la vigencia de la póliza los eventos de Llanta Estallada que cumplan con las siguientes condiciones (Este amparo no aplica para la asistencia Esencial o en el caso de no tomar asistencia):

A. Solamente se reemplazarán las llantas que cumplan con las características de ancho y alto originales indicadas por el fabricante del vehículo.

B. El valor máximo a reponer es de un (1) SMMLV en total (incluido el IVA) por vigencia de la póliza, sin importar el número de llantas afectadas. Si el valor de la(s) llanta(s) supera este monto, el excedente será cubierto por el asegurado.

C. Bajo ninguna condición se indemnizará con dinero. Si la marca de la llanta no se consigue en el mercado local, se reemplazará la llanta con una de características similares a la afectada hasta por el importe citado.

D. Los valores de las llantas se estiman con el valor normal existente e histórico del mercado

E. El valor del montaje no se cobrará, cualquier otro servicio correrá por cuenta del asegurado

F. La Compañía remitirá al cliente a uno de los puntos autorizados para efectuar el cambio de llanta

G. No se cubrirá el valor de la llanta cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.

H. El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su(s) llanta(s) en los términos del presente anexo sea reemplazada(s).

4.3. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo:

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, la compañía sufragará los siguientes gastos:

4.3.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a cuatro (4) horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel.

Quedan excluidos de este servicio los costos como: alimentación, bebidas, gastos de teléfono y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva de los pasajeros.

4.3.2. El desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto y de regreso a su domicilio, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el

literal anterior. El cubrimiento aplica para el número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

4.4. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral dos (2) de esta cláusula.

4.5. Transporte, Depósito o Custodia Del Vehículo (Inmovilización Superior a 72 Horas):

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

4.5.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

4.5.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. Queda entendido que para tener acceso a recibir el servicio de transporte para la recuperación del Vehículo, la Compañía con anterioridad, debió proporcionar el servicio de envío y pago de grúa para el Vehículo, a causa de una Avería o Accidente automovilístico y cuando el evento suceda en una localidad diferente a la Ciudad de residencia permanente del Asegurado.

4.5.3. El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado.

4.6. Localización y Envío de Piezas de Repuestos:

La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

4.7. Informe Estado de las Vías:

La compañía informará al asegurado cuando este así lo requieran, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

4.8. Servicio de Conductor Elegido:

En caso que el asegurado y/o el conductor del vehículo autorizado por el mismo, decida utilizar el servicio, la compañía se encargará de enviar un conductor que realice el traslado del vehículo y del asegurado, desde el sitio donde se encuentre hasta el lugar que haya indicado con anterioridad. Esta cobertura se extiende hasta 30 kilómetros fuera del perímetro urbano, de las ciudades estipuladas en la póliza.

4.9. Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo:

Cuando a consecuencia de un accidente o intento de hurto del vehículo del beneficiario se produzca la rotura de los vidrios laterales del mismo, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, reposición y/o arreglo del cristal dañado, según lo considere conveniente.

4.10. Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios:

En caso de hurto o pérdida de documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, estando el beneficiario en su ciudad de residencia, y si no cuenta con el medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de acompañamiento a través de un conductor y un automóvil, para ser trasladado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos, dentro de su ciudad de residencia. El conductor esperará en el lugar hasta que el beneficiario entable la denuncia frente a las autoridades

competentes y trasladará al beneficiario a su residencia permanente. AXA Colpatría cubrirá hasta máximo un (1) servicio de transporte por beneficiario en el año.

4.11. Pequeños Accesorios

En caso de hurto calificado de la tapa de gasolina, boceles, lunas, emblemas, brazos limpia brisas y película de seguridad del vehículo cubierto, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, y reposición del accesorio.

4.12. Exclusiones del Servicio de Asistencia Al Vehículo

- a) La carga transportada.
- b) Los gastos derivados de la reparación del Vehículo.
- c) La sustracción de equipajes, de objetos personales o de accesorios incorporados al Vehículo.
- d) El pago de multas, sanciones o infracciones de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- e) Los gastos derivados del lucro cesante.
- f) Las solicitudes de los Servicios de asistencia cuando el Vehículo sea conducido por alguna persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente.
- g) Accidentes automovilísticos causados por estados patológicos producidos de manera intencional o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- h) Los accidentes automovilísticos derivados de la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

5. Asistencia Jurídica en Caso de Accidente de Tránsito

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

5.1. Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente. La asesoría jurídica telefónica se prestara en los casos en los cuales el abogado no se pueda desplazar al lugar del accidente.

5.2. Asistencia para Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva:

5.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

5.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

5.3. Gastos de Casa - Cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLDV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

5.4. Asistencia Audiencias de Comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5.5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

6. Coberturas al Equipaje:

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

6.1. Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales:

La compañía asesorará al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

6.2. Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial:

En caso que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extraviera durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la compañía abonará al asegurado o beneficiario la cantidad pactada, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto. Este beneficio aplica independientemente del número de piezas de equipaje del asegurado y no aplica en el trayecto del vuelo de regreso del asegurado a su ciudad de residencia.

Para tener derecho a dicho importe el asegurado deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Informar a la compañía sobre la demora en el arribo del equipaje a la ciudad de destino, dentro de las siguientes seis (6) horas de arribo del vuelo en el que viaja el asegurado.
- b) Enviar por FAX o correo electrónico a la compañía copia de la declaración de irregularidad en el transporte del equipaje hecha frente a la compañía aérea, copia del ticket de la compañía aérea que se hizo responsable del transporte del equipaje del Beneficiario, copia completa del pasaporte, copia del ticket de abordaje. La compañía, en el momento de notificación del Evento, informa al Beneficiario el número de FAX y/o el correo electrónico para el envío de la documentación indicada anteriormente.
- c) La compañía procederá a realizar el abono por compensación indicado en el presente inciso, una vez haya recibido toda la documentación requerida.

6.3. Pérdida Definitiva del Equipaje:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la compañía le reconocerá la suma pactada, descontando lo abonado por la línea aérea. A la cantidad abonada por concepto de compensación por pérdida definitiva del equipaje que se indica en este inciso, le será deducida del importe pagado al asegurado por concepto de compensación en caso de demora de equipaje, indicado en el inciso anterior.

6.4. Exclusiones Equipaje

- a) Este beneficio no aplicará cuando se presente retención / aprehensión de aduanas u otras autoridades gubernamentales.

- b) La compañía realizará compensaciones por demora o pérdida del equipaje por Evento y no por número de maletas.
- c) En el caso de familias viajando juntas, la compañía sólo cubrirá un máximo de dos Eventos por viaje y por familia.

7. Servicios Complementarios

7.1. Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos

7.1.1. Objeto del anexo: LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada, a través de una página web o de manera presencial, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

7.1.2. Definiciones: Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Tomador de Seguro: Persona Natural o Jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

Asegurado y Beneficiario: Persona Natural o Jurídica titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

Ámbito Territorial: El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional.

7.1.3. Coberturas

7.1.3.1. Orientación Jurídica Telefónica

LA COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho notarial, derecho penal, derecho comercial, derecho policivo, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y derecho policivo, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

7.1.3.2. Emisión de Conceptos Jurídicos

Previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial y derecho policivo, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

7.1.3.3. Elaboración de Documentos

La Compañía presta el servicio de elaboración de acciones de tutela y de derechos de petición, siempre que los mismos procedan, de acuerdo con el dictamen del profesional que presta el servicio.

PARAGRAFO: De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado o los eventos en los que a su juicio, La Compañía establezca la existencia de un conflicto de intereses.

7.1.3.4. Asesoría Legal Telefónica en Trámites y Procesos de Tránsito

Una vez conocida por AXA Colpatría la situación en la cual se encuentra el Beneficiario, en razón a un Accidente automovilístico y si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno, y en lo posible se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al Beneficiario asesoría legal inmediata. Se evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos y la responsabilidad de los involucrados.

7.1.4. Temas de Consulta:

Los servicios de asistencia relativos a la consultoría jurídica se prestarán en las siguientes áreas del Derecho:

Derecho Civil y de Familia

- / Alimentos
- / Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
- / Requerimientos de pago
- / Divorcios
- / Elaboración de contratos
- / Responsabilidad patrimonial

Derecho Administrativo

- / Derechos de petición
- / Derecho disciplinario
- / Elaboración de acciones de tutela
- / Procedencia de acciones públicas

Derecho Notarial

- / Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes
- / Divorcio de mutuo acuerdo
- / Elaboración de minutas

Derecho Comercial

- / Contratos
- / Títulos valores
- / Seguros
- / Transporte

Derecho Político

- / Contravenciones
- / Tránsito
- / Solicitud de audiencias de conciliación

Derecho Penal

- / Demandas
- / Dogmática Penal

PARÁGRAFO: La prestación de cualquiera de los servicios descritos anteriormente, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la Póliza de Seguro a la que accede el servicio de Asistencia Jurídica.

7.1.5. Exclusiones

LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- b) Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.

7.2. Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos

7.2.1. Objeto del anexo: Mediante el presente anexo La Compañía garantiza la prestación del servicio de asistencia exequias presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

PARÁGRAFO: El servicio Exequial se presta en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional designados por La Compañía, teniendo en cuenta el lugar de residencia del asegurado.

Para acceder al servicio objeto de esta cobertura, un familiar del beneficiario deberá comunicarse previamente con la línea de asistencia, de lo contrario, La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad respecto de los gastos en que incurra el responsable por la contratación de servicios particulares.

7.2.3. Calidad y ámbito territorial: La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de La Compañía. La Compañía se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

7.2.4. Coberturas

Sala de Velación y Ceremonia Ecuménica

- / Arreglo floral.
- / Carroza o coche fúnebre
- / Cinta impresa
- / Cofre fúnebre o ataúd.
- / Implementos propios para la velación.
- / Libro de registro de asistentes.
- / Oficio religioso
- / Sala de velación.
- / Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- / Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- / Tratamiento de conservación del cuerpo.

Servicios de Inhumación

- / Apertura y cierre
- / Impuesto distrital o municipal
- / Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- / Ceremonia Ecuménica
- / Osario a perpetuidad en tierra

Servicios de Cremación

- / Cremación.
- / Oficio religioso.
- / Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo con la disposición en cada región.
- / Cenizario a perpetuidad en tierra

7.2.5. Exclusiones

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía.
- b) Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
- c) Se excluyen de esta cobertura aquellos vehículos con capacidad mayor a 5 pasajeros.
- d) Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

PARÁGRAFO: Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de la Compañía, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de cuatro (4) SMMLV.

7.3. Anexo de Asistencia al Hogar

7.3.1. Objeto del anexo: LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia al hogar, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

7.3.2. Servicio de Plomería en Caso de Daños Súbitos e Imprevistos

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijadas de agua en la vivienda amparada o el taponamiento

de sifones y/o canales bajantes siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará “La asistencia de emergencia” precisa para que la avería sea controlada siempre y cuando el estado de las redes lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, sea a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, así como el arreglo de las canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni la recuperación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

7.3.3. Desinundación de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, AXA Colpatría enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, u técnico especializado que adelantara las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Quedan excluidas de la presente garantía: lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

7.3.4. Secado de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería

En caso de inundación de la vivienda amparada que cause inhabilitación de la misma, a causa de un hecho súbito e imprevisto y si las circunstancias así lo exigieran, AXA Colpatría se hará cargo de los gastos por concepto de secado de alfombras. Este servicio se brindará exclusivamente en las principales ciudades capitales de departamento. (Bogotá, Medellín y Cali)

7.3.5. Servicio de Electricidad a Causa de los Daños Súbitos e Imprevistos

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda amparada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará “La asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, será a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc... y/o lámparas, bombillos fluorescentes, etc... y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

7.3.6. Servicio de Cerrajería a Consecuencia de Pérdida, Extravió o Hurto de Llaves

Si a consecuencia de pérdida o extravió de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el Beneficiario se viere imposibilitado de entrar a su domicilio, o en caso de robo de algún juego de las mismas que pusiera en peligro la seguridad de la vivienda del Beneficiario, AXA Colpatría enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que este realice la “Asistencia de Emergencia” necesaria para restablecer el acceso al domicilio del Beneficiario. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría.

7.3.7. Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del encerramiento de la Vivienda, AXA Colpatría enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la “Asistencia de Emergencia” siempre y cuando las circunstancias así lo permitan. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente cobertura: todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la Vivienda, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del domicilio, la rotura de cualquier tipo de espejos.

7.3.8. Reparación o Sustitución de Tejas

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte de la cubierta del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

7.3.9. Conexión con Profesionales

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en la Vivienda, AXA Colpatria referenciará a técnicos en las siguientes especialidades, sin asumir ninguna cobertura, costo o responsabilidad: i) Jardinería, ii) Vigilancia, iii) Arquitectura, iv) Ebanistería, v) Pintura, vi) Lavado de tapetes. El costo de los servicios prestados por los profesionales referidos estará por cuenta del Beneficiario.

7.4. Otros Servicios a las Personas

7.4.1. Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos

AXA Colpatria se encargará de la compra y el envío de flores, chocolates y otros regalos que el Beneficiario solicite, según sus indicaciones. La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por daños eventuales sufridos al artículo comprado, y el costo total de los servicios y/o productos solicitados será por cuenta del Beneficiario, incluyendo impuestos y traslado de los productos.

AXA Colpatria se reserva el derecho de ejecución de los servicios solicitados por el Beneficiario y los productos y servicios se comprarán y entregarán de acuerdo con las regulaciones del país donde se haya solicitado compra y entrega.

7.4.2. Información de Eventos y Espectáculos Culturales en las Principales Ciudades del Mundo, Información de Restaurantes, Asesoría en la Compra de Tiquetes para Teatro, Conciertos, Eventos Deportivos

AXA Colpatria suministrará al Beneficiario información acerca de eventos y espectáculos en la ciudad, como son: teatros, conciertos, museos, restaurantes, eventos en general, atracciones y sitios de interés.

7.4.3. Coordinación y Envío de Orientador al Hogar en Caso de Incapacidad Médica Superior a 3 Días

En caso de accidente o enfermedad del asegurado o de un hijo del asegurado menor de edad que lo incapacite por más de cinco (5) días, AXA Colpatria a partir del sexto (6) día de convalecencia enviará un profesor al menor por máximo diez (10) días cubriendo hasta \$30.000 pesos por hora. Máximo 2 horas diarias.

7.4.4. Coordinación, Envío y Pago de Transporte para Trasladar hasta el Colegio un Trabajo o Tarea que se le haya Quedado al Menor en su Hogar

En caso de olvido de un trabajo o una tarea del hijo del Beneficiario en su hogar, AXA Colpatria coordinará y pagará por el servicio de traslado del trabajo o tarea desde la vivienda del asegurado hasta el colegio donde estudie el menor.

Para este servicio aplican las siguientes condiciones:

- a) El Beneficiario debe indicar que persona se hace responsable de entregar y recibir el trabajo o la tarea del menor.
- b) El Beneficiario debe indicar a AXA Colpatria si para el traslado del trabajo o la tarea del menor, se requieren cuidados especiales. AXA Colpatria de acuerdo con esta información, se reserva el derecho de ejecución del servicio.
- c) AXA Colpatria indicará al Beneficiario hora promedio de arribo a la vivienda del asegurado y hora promedio de arribo al colegio del menor.
- d) AXA Colpatria no asume ninguna responsabilidad en caso de reclamación por parte del Beneficiario por daños en las tareas o trabajos que se trasladen.
- e) Los servicios de traslados de tareas o trabajos se brindan dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia y hasta un máximo de 15 km fuera de su perímetro.

7.4.5. Soporte Técnico e Instalación para Consolas de Video Juegos y Consolas Portátiles en el Hogar

AXA Colpatría brindará soporte técnico telefónico al beneficiario para la instalación de consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar del asegurado.

8. Exclusiones Generales del Servicio de Asistencia

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

9. Revocación

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

10. Límite de Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por la compañía, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

12. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

13. Pago de la Indemnización por Asistencia

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

13.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas de asistencia serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.

13.2. Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía prestataria de los servicios objeto del presente Anexo.

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

13.3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la Compañía.

A continuación encuentra las coberturas y condiciones a las que tiene derecho, de acuerdo con la asistencia contratada y descrita en la póliza.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO				
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESPECIAL	
			ESTÁNDAR	
			PLUS	
Asistencia a las personas en viaje	3.1	En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.
	3.2	En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.
	3.2	En viaje internacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.
	3.3.1	En viaje nacional, desplazamiento de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica
	3.3.1	En viaje nacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica
	3.3.2	En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar
	3.4	En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta USD \$10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.4	En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.5	En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.6	En viaje internacional, repatriación en caso de fallecimiento	No Aplica	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.7	Transmisión de mensajes urgentes	ilimitado	ilimitado
3.8	En viaje internacional, envío urgente de medicamentos	No Aplica	ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios	
3.9	En viaje internacional, traslado de Ejecutivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento	No Aplica	ilimitado. Cubre al asegurado	
3.10	En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos	No Aplica	ilimitado	
3.11	En viaje internacional, referencia jurídica	No Aplica	ilimitado	

ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO		ESPECIAL	ESTÁNDAR	PLUS
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS		
	4.1	Servicio de guía en caso de avería	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), trasladado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.	Fuera del perímetro urbano hasta 50 SMLDV (320 kms), trasladado hacia donde indique el asegurado.
	4.3.1	Servicio de guía en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV (200 kms) trasladado a la ciudad más cercana	Hasta 70 SMLDV (450 kms), trasladado hacia donde indique el asegurado.
	4.3.2	Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.
	4.3.2	Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo	limitado a la ciudad más cercana	limitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino
	4.5.1	Depósito o custodia después de reparado el vehículo	15 SMLDV	25 SMLDV
	4.5.2	Transporte para recoger el vehículo asegurado	No Aplica	20 SMLDV
	4.5.3	Transporte del vehículo reparado	No Aplica	Hasta 30 SMLDV, trasladado a la ciudad de residencia
	4.6	Localización y envío de piezas de repuestos	No Aplica	limitado
	4.7	Informe estado de las vías	limitado	limitado
	4.8	Servicio de conductor elegido	Hasta 6 servicios durante la vigencia	limitado
	4.9	Rolura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	No Aplica	limitado
	4.10	Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios	No Aplica	limitado
	4.11	Accesorios: remplazo de la tapa de gasolina, bocales, lunas, emblemas, brazos limpiabrisas y película de seguridad del vehículo	No Aplica	Hasta 8 horas continuas
	5.1	Asistencia jurídica telefónica en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado
	5.2	Asistencia jurídica presencial en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado
	5.2	Asistencia jurídica para la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado
	5.3	Gastos de casa cárcel en caso de accidente de tránsito	No Aplica	Hasta 50 SMLDV
	5.4	Asistencia audiencias de comparendos	limitado	limitado
	5.5	Asistencia jurídica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado
Asistencia al vehículo				
Asistencia Jurídica				

ESPECIFICACIÓN		NUMERAL	GARANTÍAS	ESPECIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Coberturas al Equipaje	6.1	En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y efectos personales	No Aplica	limitado	limitado	limitado
	6.2	En viaje internacional, adelantado por extravió del equipaje	No Aplica	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV
	6.3	En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje	No Aplica	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV
Otras Asistencias Jurídicas	7.1.3.1	Orientación jurídica telefónica por inquietudes en áreas de derecho	No Aplica	limitado	limitado	limitado
	7.1.3.2	Emisión de conceptos jurídicos en áreas de derecho	No Aplica	limitado	limitado	limitado
	7.1.3.3	Elaboración de documentos (acciones de tutela o venenos de pensión)	No Aplica	limitado	limitado	limitado
	7.1.3.4	Asesoría legal telefónica en trámites y procesos de tránsito	No Aplica	No Aplica	limitado	limitado
Asistencia Esequial	7.2	Asistencia esequial en caso de accidente automovilístico	No Aplica	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo
	7.3.2	Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevisos	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
Asistencia al Hogar	7.3.3	Destintado de Altimbras a causas de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.4	Secado de alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.5	Servicio de electricidad a causa de los daños súbitos e imprevisos	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.6	Servicio de cerrajería a consecuencia de pérdida, extravío o hurto de llaves	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV. Puerta externas e internas
	7.3.7	Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.8	Reparación o sustitución de tejas	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.9	Conexión con profesionales	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.1	Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.2	Información de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo, información de restaurantes, asesoría en la compra de tickets para teatro, conciertos, eventos deportivos	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.3	Coordinación y envío de profesor al hogar en caso de incapacidad médica superior a 3 días	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
Asistencia a las personas	7.4.4	Coordinación, envío y pago de transporte para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se le haya quedado al menor en su hogar	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
	7.4.5	SupORTE técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar	No Aplica	No Aplica	No Aplica	limitado
Asistencia la vehículo		Llanta Estallada	No Aplica	Hasta 1 SMLDV por vigencia	Hasta 1 SMLDV por vigencia	Hasta 1 SMLDV por vigencia



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros



SERVICIOS:

- / Grúa
- / Carro taller
- / Asistencia Médica
- / Asistencia Jurídica



SINIESTROS:

- / Aviso de siniestro telefónico
- / Asesoría en el sitio del siniestro

Cualquier día a cualquier hora

LÍNEA DE ASISTENCIA 24 HORAS
Bogotá: 423 5757
Resto del país: 01 8000 512 620
www.seguroscolpatria.com



Aplican condiciones y restricciones.

#247

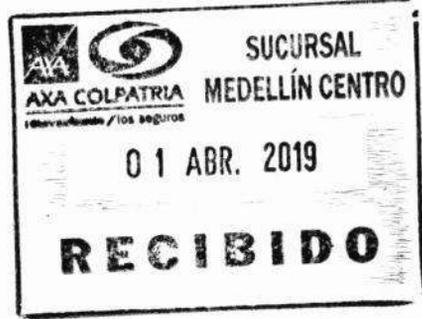
LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

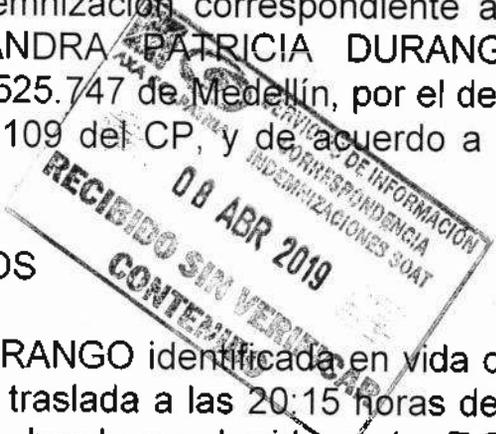


Soat
muerte



Señores:
 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
 Carrera 42 No 3 Sur 81 piso 19 Medellín.
 E S D

OMAR DARIO ARIZA ARANGO, abogado de profesión, identificado al pie de mí firma como representante legal de los señores FAUSTO FLOREZ DURANGO y AMPARO VANESA FLOREZ DURANGO según poder adjunto, solicito la indemnización correspondiente a la muerte de su señora madre SANDRA PATRICIA DURANGO, identificada en vida con la CC No 43.525.747 de Medellín, por el delito de homicidio culposo según artículo 109 del CP, y de acuerdo a los siguientes



HECHOS

1. La señora SANDRA PATRICIA DURANGO identificada en vida con la CC No 43.525.747 de Medellín, es trasladada a las 20:15 horas del 2 del 05 de 2018 por el cuerpo de bomberos herida a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA, con politraumatismo severo con contusión en cara y miembros y herida permanente en abdomen, y fallecida en el mismo a las 21:00 horas, o sea 45 minutos después de dicho accidente según dicha E.S.E hospitalaria. Ver HISTORIA CLINICA y REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN. Folios 7 a 11.
2. La Fiscalía Única Seccional de Guaduas Cundinamarca, bajo SPOA o Código único de investigación No 253206000695201800119, adelanta la investigación de dicho proceso por homicidio culposo artículo 109 del CP, al ser la misma atropellada por el vehiculo camioneta, marca Toyota, identificado con la placa BKT 709 de propiedad de Transportadora de Valores del Sur, y conducido al momento de los hechos por el señor HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 93.424.161 de Armero. Ver folios 12 a 22.
3. Que de acuerdo a la POLIZA COLECTIVA (100% COMPAÑÍA) No 3034060 DE SEGURO DE AUTOMOVILES tomada por la TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA sucursal Cali con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con vigencia desde el día 15 del mes 8 del año 2017 hasta el día 15 del mes 8 del año 2018, le corresponde a esta última pagar como indemnización a los causahabientes la suma asegurada en este amparo por QUINIENTOS

5

MILLONES (\$ 500.000.000) de pesos de acuerdo a los artículos 1047 numeral 7, 1072, 1079 del Código de Comercio, 96 del Código Penal y artículo 100 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema. Ver folios 23 a 26.

4. Que son únicos hijos legítimos de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO y del señor DIEGO DE JESUS FLOREZ RAMIREZ, también fallecido el 15 de febrero de 1995, los señores FAUSTO FLOREZ DURANGO y AMPARO VANESA FLOREZ DURANGO, por tanto los únicos causahabientes como herederos con dicha indemnización por homicidio culposo según artículo 109 del CP. Ver Registros de nacimiento, defunción, matrimonio y fotocopias cédulas de ciudadanía a folios 27 a 33.

Es de anotar que de acuerdo al artículo 1073 del Código de Comercio, el siniestro inicio y termino dentro de la vigencia de dicha POLIZA COLECTIVA (100% COMPAÑÍA) No 3034060 DE SEGURO DE AUTOMOVILES, tomada por la TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA sucursal Cali, con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con vigencia desde el día 15 del mes 8 del año 2017 hasta el día 15 del mes 8 del año 2018.

5. De acuerdo a los artículos 1074 y 1076 del Código de Comercio, el asegurado, en nuestro caso TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA, estará obligado a declarar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A como asegurador al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada.

6. En cuanto a los datos exigidos por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para el reconocimiento de dicha indemnización a título de transacción, es ilegal, pues como bien alude el artículo 2469 del Código civil a párrafo segundo: No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa; pues ustedes hace relación a la renuncia de un derecho, obligándose una de las partes, no hay reciprocidad de concesiones o acuerdo de voluntades, debiendo haber un contrato con identificación de sus elementos esenciales como la duda, no existiendo esta entre las partes sobre el derecho de los causahabientes y la obligación contractual adquirida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para con el derecho adquirido por los mismos, pretendiendo esta, que estos renuncien a favor de la misma.

Carece de toda lógica por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., medir el valor de la vida por la actividad económica, empresa donde se labora, grado de escolaridad y demás, porque de ser así, ERNESTO MASIAS presidente del Congreso de la República, donde se legisla, donde se sacan las leyes, tendría que ser profesional y no tener un simple bachillerato validado; y más sin embargo se gana CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000.00) de pesos mensuales.

7. Que de acuerdo al artículo 1089 del Código de Comercio, salvo un acuerdo diferente entre las partes, el cual por su puesto no se dará

con la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., solo le corresponde a esta cumplir con la ley, ya que la vida y menos la de un ser querido es negociable, y bien como bien lo manifiesta dicho artículo en concordancia con el 1079, la aseguradora podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, más no que es inferior a él, pues el valor de la vida, es incalculable.

PETICIÓN

Es por los hechos narrados y acaecidos en cuanto a la muerte de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO por homicidio culposo según artículo 109 del CP, que a nombre de mis poderdantes señores FAUSTO FLOREZ DURANGO y AMPARO VANESA FLOREZ DURANGO como únicos hijos y herederos de la misma, solicito la indemnización a que tienen derecho de acuerdo a la respectiva POLIZA COLECTIVA (100% COMPAÑÍA) DE SEGURO DE AUTOMOVILES No 3034060, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para con la TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA por la suma de QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.00) de pesos, y vigente para el momento de los hechos.

Que de no darse cumplimiento a dicho pago en los términos estipulados por ley, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. deberá pagar de acuerdo al artículo 1080, intereses por mora.

Que dicho cheque de gerencia al momento de ser cancelado, sea a nombre del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Póliza Automática de Seguro Transporte de Valores 10-12-17-130 G P -10-P259/octubre 2017-D001, artículos 96, 109 CP, TITULO V DEL CONTRATO DE SEGURO CAPITULO I artículos 1036 a 1082, 1089, 1096 del Código de Comercio, artículo 100 numeral 3 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 2469 C C.

Total folios 33.

De AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con respeto y aprecio,



OMAR DARIO ARIZA ARANGO
T. P N° 110.458 C. S. J.
C O N° 70.501.150 de Itagüí
Calle 9 No 70-70 Medellín.
Teléfono 256 31 68 Cel. 300 314 32 02.
omazariza@une.net.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42250

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Medellín, compareció:
FAUSTO FLOREZ DURANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128275735 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

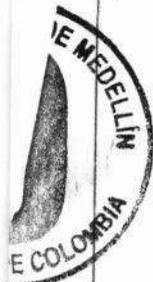


33v67qidh7lb
18/03/2019 - 11:49:17:649



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MAURICIO ANTONIO LONDOÑO CARDONA
Notario nueve (9) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33v67qidh7lb



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42255

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Medellín, compareció:
AMPARO VANESSA FLOREZ DURANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1148697851 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Vanessa florez Durango

----- Firma autógrafa -----



43rxptu0zl8y
18/03/2019 - 12:34:45:733



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature]



MAURICIO ANTONIO LONDOÑO CARDONA
Notario nueve (9) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 43rxptu0zl8y





E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA



HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Paciente: SANDRA PATRICIA DURANGO

Nro Historia: Cédula 43525747

Edad: 58 Años - Sexo Femenino - LA PREVISORA S.A ** ATENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT **
Id. Paciente 180713

CONSULTAS

<<<< CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL - 02/may/18 21:28 >>>>

IMC: 0 Superficie Corporal: 0

Especialidad: Medicina General

Finalidad de la Consulta: No aplica

Ubicación: CONSULTORIO DE URGENCIAS DOS

Motivo de la Consulta: TRAIDA POR BOMBEROS

Enfermedad Actual: FEMENINA QUE INGRESA COMO NN SIN IDENTIFICACION APARENTE QUINTA DECADA DE LA VIDA ES

TRAIDA AL SERVICIO POR BOMBEROS CON POLITRAUMATISMO SEVERO CON CONTUSION EN CARA Y MIEMBROS Y HERIDA

PENETRANTE EN ABDOMEN SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO IBA DE CAMINANTE Y ES ARROYADA POR VEHICULO, DE

INMEDIATO ES TRAIDA E INGRESA CON SIGNOS NULOS DE VIDA, SIN FAMILIARES, PARA ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA.

Revisión por Sistemas: NO HAY DATOS

* OBJETIVO

Inspección General:

MAL ESTADO, PACIENTE SIN SIGNOS DE VIDA, PUPILAS MIDRIATICAS PALIDEZ MUCOCUTANEA SEVERA Y EXTREMIDADES CIANOTICAS Y SIN PULSO, SIN PULSO CAROTIDEO, SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, EN CARA SE APRECIA HERIDA TIPO EXCORACION DE APROXIMADAMENTE 8X8 CM EN REGION PERIOcular IZQUIERDA, MUCOSA ORAL SECA PALIDA, SIN PULSO CAROTIDIO, TORAX NO SE APRECIAN LESIONES SILENCIO CARDIACO, ABDOMEN SE APRECIA HERIDA DE APROXIMADAMENTE 8 CM ABIERTA QUE APARENTEMENTE PENETRA CAVIDAD ABDOMINAL, CICATRIZ VERTICAL PELVICA APARENTE ANTECEDENTE DE CESAREA CORPORAL, GU NORMAL EXTREMIDADES DEFORMIDAD EN BRAZO DERECHO, ACORTAMIENTO Y ROTACION EXTERNA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, NO APARENTE SANGRADO.

Signos Vitales:

P.A.S.	0	mm/Hg
P.A.D.	0	mm/Hg
SO2	0	%
Temperatura	36	C

* EXAMENES PARACLÍNICOS PREVIOS

* DIAGNOSTICOS

- Atención medica, no especificada (2519)
obs:

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

FEMENINA QUE INGRESA COMO NN SIN IDENTIFICACION APARENTE QUINTA DECADA DE LA VIDA ES TRAIDA AL SERVICIO POR BOMBEROS CON POLITRAUMATISMO SEVERO CON CONTUSION EN CARA Y MIEMBROS Y HERIDA PENETRANTE EN ABDOMEN SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO IBA DE CAMINANTE Y ES ARROYADA POR VEHICULO, DE INMEDIATO ES TRAIDA E INGRESA CON SIGNOS NULOS DE VIDA, SIN FAMILIARES, PARA ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA.

MAL ESTADO, PACIENTE SIN SIGNOS DE VIDA, PUPILAS MIDRIATICAS PALIDEZ MUCOCUTANEA SEVERA Y EXTREMIDADES CIANOTICAS Y SIN PULSO, SIN PULSO CAROTIDEO, SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, EN CARA SE APRECIA HERIDA TIPO EXCORACION DE APROXIMADAMENTE 8X8 CM EN REGION PERIOcular IZQUIERDA, MUCOSA ORAL SECA PALIDA, SIN PULSO CAROTIDIO, TORAX NO SE APRECIAN LESIONES SILENCIO CARDIACO, ABDOMEN SE APRECIA HERIDA DE APROXIMADAMENTE 8 CM ABIERTA QUE APARENTEMENTE PENETRA CAVIDAD ABDOMINAL, CICATRIZ VERTICAL PELVICA APARENTE ANTECEDENTE DE CESAREA CORPORAL, GU NORMAL EXTREMIDADES DEFORMIDAD EN BRAZO DERECHO, ACORTAMIENTO Y ROTACION EXTERNA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, NO APARENTE SANGRADO.

PLAN

ACUDO DE INMEDIATO AL LLAMADO DE PERSONAL DE ENFERMERIA QUIEN LE SUMINISTRA OXIGENO E INTENTA CANALIZAR PARA MANIOBRAS DE REANICACION INICIAL, SIN EMBARGO NO HAY RETORNO VENOSO. PACIENTE CON SIGNOS CLAROS DE MUERTE, ASISTOLIA, MIDRIASIS PUPILAR, AUSENCIA DE PULSO CAROTIDIO Y DISTAL, PALIDEZ SEVERA Y SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, CON SIGNOS CLINICOS DE FRACTURA DE CADERA Y TRAUMA ABIERTO DE ABDOMEN POSIBLE SANGRADO MASIVO INTERNO, ADEMAS TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO, SE TOMA ECG QUE EVIDENCIA ASISTOLIA POR LO QUE SE DECLARA FALLECIDA A LAS 21:00 DEL 2-05-2018.

Dias de Incapacidad: 0

Destino: Ambulatorio

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden Nro. 614473 - CONSULTORIO DE URGENCIAS DOS
- Oxigeno Gas
- Obs:

Calle 9a Av. Centenario PBX. 098 2513100 - www.hsjd.gov.co
Honda - Tolima - Colombia - Sur América



HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Paciente: SANDRA PATRICIA DURANGO

Nro Historia: Cédula 43525747

Edad: 58 Años - Sexo Femenino - LA PREVISORA S.A ** ATENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO del Seguro 180713

PACIENTE: SANDRA PATRICIA DURANGO
IDENTIFICACION: 43525747
EDAD: 58 Años

NOTAS DE ENFERMERIA

<> Fecha 02/may/18 21:30 - Ubicación : CONSULTORIO DE URGENCIAS DOS

Nota:
INGRESA PACIENTE TRAIDA POR BOMBEROS EN CAMILLA CON BARANDAS ARRIBA COMO NN CON POLITRAUMATISMO SEVERO CON CONTUSION EN CARA Y MIEMBROS Y HERIDA PENETRANTE EN ABDOMEN SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO, SE PASA SEGUIDAMENTE A SALA DE OBSERVACION, SE MONITORIZA EL CUAL NO SE OBSERVA SIGNOS VITALES SIN FAMILIARES, SE INTENTA CANALIZAR EL CUAL ES IMPOSIBLE, NO SE OBSERVA RETORNO VENOSO SE INICIA OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS, PACIENTE EN MAL ESTADO, PACIENTE SIN SIGNOS DE VIDA, PUPILAS MIDRIATICAS PALIDEZ MUCOCUTANEA SEVERA Y EXTREMIDADES CIANOTICAS Y SIN PULSO, SIN PULSO CAROTIDEO, SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, EN CARA SE APRECIA HERIDA TIPO EXCORACION DE APROXIMADAMENTE 8X8 CM EN REGION PERIOCULAR IZQUIERDA, MUCOSA ORAL SECA PALIDA, SIN PULSO CAROTIDIO, TORAX NO SE APRECIAN LESIONES SILENCIO CARDIACO, ABDOMEN SE APRECIA HERIDA DE APROXIMADAMENTE 8 CM ABIERTA QUE APARENTEMENTE PENETRA CAVIDAD ABDOMINAL, CICATRIZ VERTICAL PELVICA APARENTA ANTECEDENTE DE CESAREA CORPORAL, EXTREMIDADES DEFORMIDAD EN BRAZO DERECHO, ACORTAMIENTO Y ROTACION EXTERNA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, NO APARENTA SANGRADO.
PACIENTE CON SIGNOS CLAROS DE MUERTE, ASISTOLIA, MIDRIASIS PUPILAR, AUSENCIA DE PULSO CAROTIDIO Y DISTAL, PALIDEZ SEVERA Y SIN RESPUESTA A ESTIMULOS, CON SIGNOS CLINICOS DE FRACTURA DE CADERA Y TRAUMA ABIERTO DE ABDOMEN POSIBLE SANGRADO MASIVO INTERNO, ADEMAS TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO, SE TOMA ECG QUE EVIDENCIA ASISTOLIA POR LO QUE SE DECLARA FALLECIDA A LAS 21:00 DEL 2-05-2018. SE LLEVA PACIENTE A LA MORGUE SE DEJA EN LA NEVERA, SE DEJAN LAS PERTENENCIAS EL CUAL FUERON ENTREGADAS POR BOMBEROS AL LADO DEL CUERPO ROTULADAS SE LE INFORMA AL PATRULLERO DE TRANSITO DE LA POLICIA
SE GASTA LOS SIQUIENTES INSUMOS
1 EQUIPO DE MACROGOTEO
1 CANULA NASAL
1 HUMEDIFICADOR
1 VENOCAT N= 18
SE CIERRA HISTORIA CLINICA COMPLETA SE ANEXA 2 EKG SE ENTREGA A MARYURY
SE INICIA OXIGENO PERO NO LO DEJA REGISTRAR EL SISTEMA

LILIANA JARAMILLO MORENO
C.C.: 27978793



HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Paciente: SANDRA PATRICIA DURANGO

Nro Historia: Cédula 43525747

Edad: 58 Años - Sexo Femenino - LA PREVISORA S.A ** ATENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT **
Id. Paciente 180713

- Resp: OSNAIDER DE JESUS MURILLO DE LA HOZ
- SODIO CLORURO SOL. INY 0.9 % BOLSA X 500ML
- Obs:
- Resp: OSNAIDER DE JESUS MURILLO DE LA HOZ

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

- Orden Nro. 840802 CONSULTORIO DE URGENCIAS DOS
- ELECTROCARDIOGRAMA -
- SALA DE OBSERVACIÓN (URGENCIAS) DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD -

 DOCTOR: OSNAIDER DE JESUS MURILLO DE LA HOZ
 Reg. Médico: 1143438929



HISTORIA CLINICA ELECTRONICA

Paciente: SANDRA PATRICIA DURANGO

Nro Historia: Cédula 43525747

Edad: 58 Años - Sexo Femenino - LA PREVISORA S.A ** ATENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO - Registro 180713

PACIENTE: SANDRA PATRICIA DURANGO
IDENTIFICACION: 43525747
EDAD: 58 Años

***** Fórmula : 614473 - Fecha de fórmula : 2/05/2018 9:30:10 p. m.
Notas de Formulación :

Medicamento formulado: Oxigeno Gas
Cantidad : 1, Dosis : 3 LTRS, Horario : Hora, Durante : E
Fecha Formulación : 2/05/2018 9:30:00 p. m.
Responsable: OSNAIDER DE JESUS MURILLO DE LA HOZ
Registro Medico: 1143438929
Especialidad(es): Medicina General

Medicamento formulado: SODIO CLORURO SOL. INY 0.9 % BOLSA X 500ML
Cantidad : 4, Dosis : 1000 BOLO, Horario : Hora, Durante : E
Fecha Formulación : 2/05/2018 9:30:00 p. m.
Responsable: OSNAIDER DE JESUS MURILLO DE LA HOZ
Registro Medico: 1143438929
Especialidad(es): Medicina General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



15 FEB 2019

08152125

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J 9 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE GUADUAS - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GUADUAS							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
DURANGO SANDRA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 43.525.747	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA TOLIMA HONDA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes MAY Día 03		FSG N 19 30/01/19
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>	FISCALIA SECCIONAL	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GIRALDO RAMIREZ EDGAR ALONSO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 19.249.062	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2019 Mes ENE Día 30	 ANDREA CAROLINA RINCON VELASQUEZ

30.ENE.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



08152125

REG. POR COMERCIALIZACION FORMAS E IMPRESOS S.A. WT 800.175.467-5

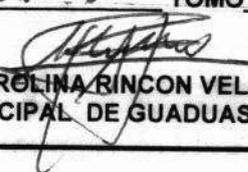


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

15 FEB 2019

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970.

INDICATIVO SERIAL 0815 21 25 TOMO _____ FOLIO _____


ANDREA CAROLINA RINCON VELASQUEZ
REGISTRADORA MUNICIPAL DE GUADUAS-CUNDINAMARCA

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio GUADUAS Fecha 11/12/2018 Hora:

1	8	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

2	5	3	2	0	6	0	0	0	6	9	5	2	0	1	8	0	0	1	1	9			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Que en esta unidad se adelanta la investigación No. **253206000695201800119** seguida en contra de **HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 93.424.161 de Armero; por el presunto tipo penal de **HOMICIDIO CULPOSO**, siendo denunciante de **Oficio**, Víctimas, **SANDRA PATRICIA DURANGO** quien en vida se identificó con Cedula de ciudadanía número 43.525.747.

Los hechos se presentaron **el dos (02) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)**, aproximadamente a las 20:15 horas, en la vía Honda – Guaduas km 2+400, Puerto Bogotá, el vehículo clase campero de placas **BKT-709**, conducido por Halver Mauricio Ortiz Lopez, Atropello con el de vehículo a la señora **SANDRA PATRICIA DURANGO** como PEATONA.

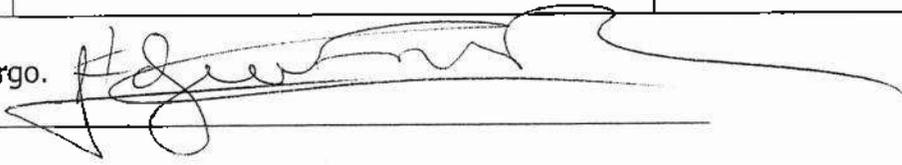
OCCISO NUMERO 1: SANDRA PATRICIA DURANGO quien en vida se identificó con Cedula de ciudadanía número 43.525.747.

Dada en Guaduas, a los once (11) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), a petición del dr. OMAR DARIO ARIZA ARANGO como representante del hijo de la occisa el señor Fausto Florez Durango. Constancia solicitada para SOAT y Aseguradora. Queda contestada su solicitud.

Sin nuestra responsabilidad por concepto de pago de indemnizaciones, indexaciones y/o responsabilidades contractuales.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		EDGAR ALONSO GIRALDO RAMIREZ	
Dirección:	CALLE 3 N° 1.26 PISO 2	Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	GUADUAS
Teléfono:	8466337	Correo electrónico:	
Unidad	FISCALIA SECCIONAL GUADUAS	No. de Fiscalía UNICA	

Firma y cargo. 

										Número único de Noticia Criminal																				
										2	5	3	2	0	6	0	0	0	6	9	5	2	0	1	8	0	0	1	1	9
Entidad Radicado Interno										Departament			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					

	ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA ACADÁVER- FPJ- 10 Este formato será diligenciado por Policía Judicial No. Consecutivo del cadáver EMP y EF No. _____ Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)
--	---

En Honda Tolima siendo las 15:30 horas del día 03 del mes de mayo del año 2018 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: IT Bernal Rojas Luis y St. Jorge Andrés Torres Varón, bajo la coordinación de: IT. Bernal Rojas Luis cargo Responsable Lacri – Norte, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: Morgue Hospital San Juan de Dios, con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI [] NO [x].

1. INFORMACIÓN GENERAL	
Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana [] Rural [x]	Nombre o número de comuna/localidad: PTO BOGOTA
Barrio/vereda:	Otros: Sector la Bloquera
Dirección y/o georreferenciación: Kilometro 2+500 vía Honda Bogotá	
Fecha probable de los hechos: 02-05-2018	
Sitio probable de los hechos: Residencial [] Sitio de Recreación [] Vía Pública [x] Sitio de trabajo []	
Vehículo [] Despoblado [] Desconocido [] Otro [] Cuál?:	

Lugar de diligencia: Morgue Hospital San Juan de Dios Honda Tolima	
Dirección y/o georreferenciación: Honda Tolima	
Vía Pública [] Recinto Cerrado [x] Objeto Movable [] Residencia [] Despoblado [] Sitio de recreación []	
Campo abierto [] Sitio de trabajo [] Vehículo [] Otro [] Cuál?:	

Nombre de la persona fallecida: Sin Identificar		Sexo: Femenino	
Edad:	Identificación:	Ocupación: habitante de la calle	
Profesión:	Escolaridad:	Estado Civil:	

Nombres de los padres:	
Lugar y fecha de nacimiento:	
Residencia y teléfono:	

Hubo otros cadáveres: SI [] NO [x] Cuántos?:	
Relación de otras actas de inspección a cadáver:	
Nombres y apellidos:	Identificación:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI [] NO [x] Cuántos?:	
Nombres y apellidos:	Identificación:
Lugar donde se encuentra:	

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI [x] NO []	Capturado: SI [] NO [X]
Nombres y apellidos: HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ	
Sexo: M [X] F []	Lugar y fecha de nacimiento: Armero Guayabal 16-06-1984
Profesión	Ocupación: Conductor

24

Nombres de los padres:		Identificación: 93.424.161	
Estado civil: Unión Libre		Residencia y teléfono: barrio Cundinamarca bogota trasversal 3 numero 17-59 Honda Tolima Tel 3144744381	
Relación con la víctima: Familiar <input type="checkbox"/> Conocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Sin Información <input type="checkbox"/>			
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.			
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Fecha:	Hora:
Actuación Primer Responsable: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		No. folios:	Responsable:
Datos de contacto del Primer Responsable:			
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Cuantos?	

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: PT. BERNAL LOPEZ JESUS	
Indicativo: Cuadrante 28 Cambao - Pto Bogotá	Teléfono: 3212320326- 3223489861

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Se trata de un recinto cerrado utilizado como Morque del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima en donde se Encontró dentro de nevera enfriador de occisos un cuerpo sin vida correspondiente a una persona de sexo femenino sin identificar la Cual estaba sobre una bandeja metálica, totalmente desnuda, se procede a tomar fotografía el estado en que se Encontró presentando laceraciones y politraumatismos en miembro superior izquierdo región brazo y mano izquierda, politraumatismo y fractura en miembro superior derecho región del humero, laceración en pierna derecha Región del muslo, escoriación en región maseterica izquierda; se procede a tomar sus impresiones dactilares, se embala En bolsa Plástica de color blanco y se deja en nevera con su respectivo rotulo y cadena de custodia.

Nota 1: Amplie el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural Artificial

Orientación cabeza: Norte Sur Este Oeste Noreste Sureste Noroeste Suroeste Cenit Nadir

Orientación pies: Norte Sur Este Oeste Noreste Sureste Noroeste Suroeste Cenit Nadir

Cuerpo decúbito: Dorsal Abdominal Lateral: Derecho Izquierdo

Fetal Genupectoral Sedente Semisedente

Suspendido: Totalmente Parcialmente Sumergido: Totalmente Parcialmente

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

N/A

Cabeza:	Conserva su eje	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Inclinada	Adelante <input type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	Rotación	Derecha <input type="checkbox"/>
		NO <input type="checkbox"/>		Atrás <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>		Izquierda <input type="checkbox"/>
Miembro Superior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/> Aducción <input type="checkbox"/> Flexión <input type="checkbox"/> Extensión <input checked="" type="checkbox"/>						
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/> Cerrada <input checked="" type="checkbox"/> Supinación <input type="checkbox"/> Pronación <input type="checkbox"/>						
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:						
Miembro Superior Izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/> Aducción <input type="checkbox"/> Flexión <input type="checkbox"/> Extensión <input checked="" type="checkbox"/>						
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/> Cerrada <input checked="" type="checkbox"/> Supinación <input type="checkbox"/> Pronación <input type="checkbox"/>						
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:						

25

Miembro Inferior Derecho	Abducción [] Aducción [] Flexión [] Extensión [x]
	Pie: Conserva su eje [] Rotación Interna [] Rotación Externa [x]
	Otro [] Cuál?:

Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [] Aducción [] Flexión [] Extensión [x]
	Pie: Conserva su eje [] Rotación Interna [] Rotación Externa []
	Otro [] Cuál?:

Cadáver: Desnudo [x] Semidesnudo [] Vestido []

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel:	Blanca [x] Negra [] Trigueña [] Albina []
Contextura:	Obesa [] Robusta [] Atlético [] Mediana [x] Delgada []
Aspecto:	Cuidado [] Descuidado [x]
Observaciones:	
Señales particulares:	cicatriz por operación en región abdominal al parecer por cesarea

Signos de violencia:

Describe las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

laceraciones y politraumatismos en miembro superior izquierdo región brazo y mano izquierda, politraumatismo y fractura en miembro superior derecho región del humero, laceración en pierna derecha Región del muslo, escoriación en región maseterica izquierda.

Nota: Ampliarelcuadrode acuerdoalacantidadde informaciónplasmada.

Descripción de prendas:

N/A

Nota: Ampliarelcuadrode acuerdoalacantidadde informaciónplasmada.

Inspección en entidad de salud:

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [] NO [x] Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?

SI [] NO [] ¿Cuántos EMP y EF?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias:

Descripción de joyas:

N/A

Descripción de documentos:

N/A

Descripción de títulos valores y/o dinero:

N/A

Otros:

N/A

26

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez se familiarice acerca de reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI [] NO [x]

Clase: _____ Número: _____

Cómo se obtuvo?: _____

Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI [] NO [x]

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez [] Rigidez Parcial [] Rigidez Total [x]
	Livideces: NO [] SI [x] Fijas [x] Desaparecen [] No valorables [] Color: morado y verde Ubicación: región dorsal y miembros inferiores
Tardíos	Cromático [] Enfisematoso [] Reducción Esquelética [] Momificación [] Adipocira / Saponificación [] Corificación []
Otros:	Fauna cadavérica NO [x] SI [] Huevos [] Larvas [] Pupas [] Adultos [] Antropofagia NO [x] SI []

Observaciones: _____

Posible fecha y hora de muerte: 02-05-2018

Cómo la determina?: por fecha y hora del accidente

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloscopia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia? SI [] NO [x]

Anexa informe investigador de campo? SI [] NO [x]

Se practicaron registros lofoscópicos para descarte? SI [] NO [x]

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía? SI [x] NO []

Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos? SI [] NO [x]

Anexa informe investigador de campo? SI [x] NO []

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos? SI [] Bosquejo [] Plano []

NO [x] Otro [] Cual? _____

Anexa informe investigador de campo? SI [] NO [x]

27

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI []	NO [x]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [x]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI []	NO [x]
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

Participaron otros peritos?:	SI []	NO [x]
Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico: N/A

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [X]	NO []	Cuáles?: occiso
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI []	NO [X]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI []	NO [X]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI []	NO [X]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INMLyC realizar al cadáver los siguientes exámenes:

PROTOCOLO DE NECROPSIA, PRUEBA DE ALCOLEMIA Y PRUEBA DE PSICOTROPICOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

Occisa sin identificar quien fue ingresada por urgencias del hospital San Juan de Dios sin documento de identificación, posteriormente el la recepción del hospital

Manifiestan que dentro de las pertenencias de la occisa encuentran un papel con nombres y número de cedula de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO con

CC 43.535.747 pero no se tiene certeza que corresponda a la occisa, por lo cual se solicita su plena identidad.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

01 Cuerpo sin vida persona de sexo femenino sin identificar

Solicitud de análisis

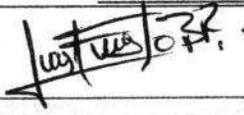
Tarjeta de reseña Necroductilia

Cadena de Custodia

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10

28

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
LUIS ERNESTO BERNAL ROJAS		80.734.976	POLICIA NACIONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INVESTIGADOR	3108516840	Ernesto.bernal@correo.policia.gov.co	
FIRMA			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JORGE ANDRES TORRES VARON		1.110.445.896	POLICIA NACIONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INVESTIGADOR	3104587117	Jorge.torres5896@correo.policia.gov.co	
FIRMA			



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

30

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **25875000**

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



SKETT/VINETA

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA **VIA HONDA - GUADUAS KM 2 + 400**
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. **5° 19' 46"**
Long. **74° 71' 75"**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA **PUEBLO BOBOTA**

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **020520182015**
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **020520182020**

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CAÍDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON
VEHÍCULO MURO SEMÁFORO
TREN POSTE INMUEBLE
SEMÓVITE ÁRBOL HIDRANTE
OBJETO FIJO BARANDA VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL
6.3. ZONA: ESCOLAR TURÍSTICA MILITAR DEPORTIVA PRIVADA HOSPITALARIA
6.4. DISEÑO: GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE C. FLUJO CIRCULAR 7.3. CALZADAS: UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.4. CARRILES: UN DOS TRES O MÁS VARIABLE
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO AFIRMADO ADQUIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
7.6. ESTADO: BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
7.7. CONDICIONES: ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA B. SIN
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CASSETAS CONSTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHICULO ESTACIONADO ENCANTOILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **ORTIZ LOPEZ HAIVEL MAURICIO** DOC. **CC 93424161** NACIONALIDAD **COL.** FECHA DE NACIMIENTO **16/06/84** SEXO **M** GRAVEDAD MUERTO HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO **TRANSVERSAL 3 # 17-59** CIUDAD **HONDA** TELÉFONO **3144744391** SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
AUTORIZÓ EMBRIAGUEZ POS NEG GRADO S. PSICOACTIVAS SI NO
PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **93424161** CATEGORÍA **B1** RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO **73349000** CHALECO CASCO CINTURÓN SI NO SI NO SI NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO: PLACA **OKT709** PLACA REMOLQUE/SEMI NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **TOYOTA** LÍNEA **LAND CRUISE** COLOR **BEIGE** MODELO **1999** CARROCERÍA **CABINADO** TON. PASAJEROS LICENCIA DE TRANS. No. **10005236276**
EMPRESA **TRANSPORTADORA VALORES S.U.L.T.A.** MATRICULADO EN: **BOBOTA** INMOVILIZADO EN: **PARRAQUERO AUTOPISTA GUADUAS** TARJETA DE REGISTRO No.
NIT. **900260544** A DISPOSICIÓN DE: **FISCALIA LOCAL GUADUAS**
REV. TEC. MEC. NO No. **32616425** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE
PORTA SOAT PÓLIZA No. **AT 1324 040800419017000** ASEGURADORA **PREVISORA** VENCIMIENTO **27/06/18**
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL VENCIMIENTO
No. ASEGURADORA DÍA MES AÑO No. ASEGURADORA DÍA MES AÑO

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL S.U.L.T.A.** DOC. **NIT 900260544**
8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA OFICIAL PASAJEROS BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO COLECTIVO BUSETA BICICLETA PARTICULAR INDIVIDUAL CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO MASIVO CAMIONETA MOTOTRICICLO ESPECIAL TURISMO CAMPERC TRACCIÓN ANIMAL ESPECIAL ESCOLAR MICROBÚS MOTOCICLO ESPECIAL ASALARIADO TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO ESPECIAL OCASIONAL VOLQUETA REMOLQUE 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL
MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO CARGA 8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL
- CLASE DE MERCANCÍA

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

FINAL DE CONFORMADO CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FINAL CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PARA

34

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS VEHÍCULO **2**

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____ SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZÓ: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: _____ S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: _____ CATEGORÍA: _____ RESTRICCIÓN: _____ EXP: VEN: CÓDIGO OF. TRÁNSITO: _____ CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

8.2 VEHÍCULO

PLACA: _____ PLACA REMOLQUE / SEMI: _____ NACIONALIDAD: COLOMBIANO EXTRANJERO MARCA: _____ LÍNEA: _____ COLOR: _____ MODELO: _____ CAPROCEERÍA: _____ TON.: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRANS. No.: _____

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No.: _____

NT: _____ A DISPOSICIÓN DE: _____

REV. TEC. MEC. SI NO No. _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA SOAT: SI NO PÓLIZA No.: _____ ASEGURADORA: _____ VENCIMIENTO: _____

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____

No.: _____ ASEGURADORA: _____ DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____ No.: _____ ASEGURADORA: _____ DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No.: _____

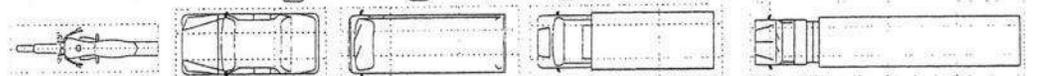
8.4. CLASE SERVICIO

ASE VEHÍCULO: AL. MÓVIL M. AGRICOLA OFICIAL PASAJEROS: COLECTIVO INDIVIDUAL BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO MASIVO BUSETA BICICLETA PARTICULAR ESPECIAL TURISMO CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO ESPECIAL ESCOLAR CAMIONETA MOTOTRÍCULO MIXTO ESPECIAL ASALARIADO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL CARGA ESPECIAL OCASIONAL MICROBÚS MOTOCICLO 8.5. MODALIDAD DE TRANS. EXTRADIMENSIONADA B.6. RADIO DE ACCIÓN TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO EXTRAPESADA NACIONAL VOLQUETA REMOLQUE MERCANCÍA PELIGROSA MUNICIPAL MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE CLASE DE MERCANCÍA: _____

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: _____



9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. **1** DEL VEHÍCULO No. _____

APELLIDOS Y NOMBRES: **DURANGO SANDOYA PATRICIA** DOC: **CC** IDENTIFICACIÓN No.: **43525747** NACIONALIDAD: **COL** FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: M F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

H. / A. CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HONDA** SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____ AUTORIZÓ: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: _____ S. PSICOACTIVAS: SI NO

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN **01** ACOMPAÑANTE _____ PASAJERO _____ CONDUCTOR _____ TOTAL HERIDOS **01** MUERTOS _____

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: _____ DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: _____ DEL PEATÓN: **409** _____

OTRA: _____ ESPECIFICAR ¿CUÁL?: _____

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES LA UNICA IDENTIFICACION QUE PRESENTA LA VICTIMA PEATON ES UNA CONSULTA EN LINEA DE ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES A NOMBRE DE LA SEÑORA SANDRA PATRICIA DURANGO CC# 43525747 SIN MAS DATOS.

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
SI	DAZCIA AIZACCION EDWIN	CC	88146591	027512	PONAI	<i>[Firma]</i>
PT	BERNAL LOPEZ JESUS	CC	1089744977	043564	PONAI	<i>[Firma]</i>

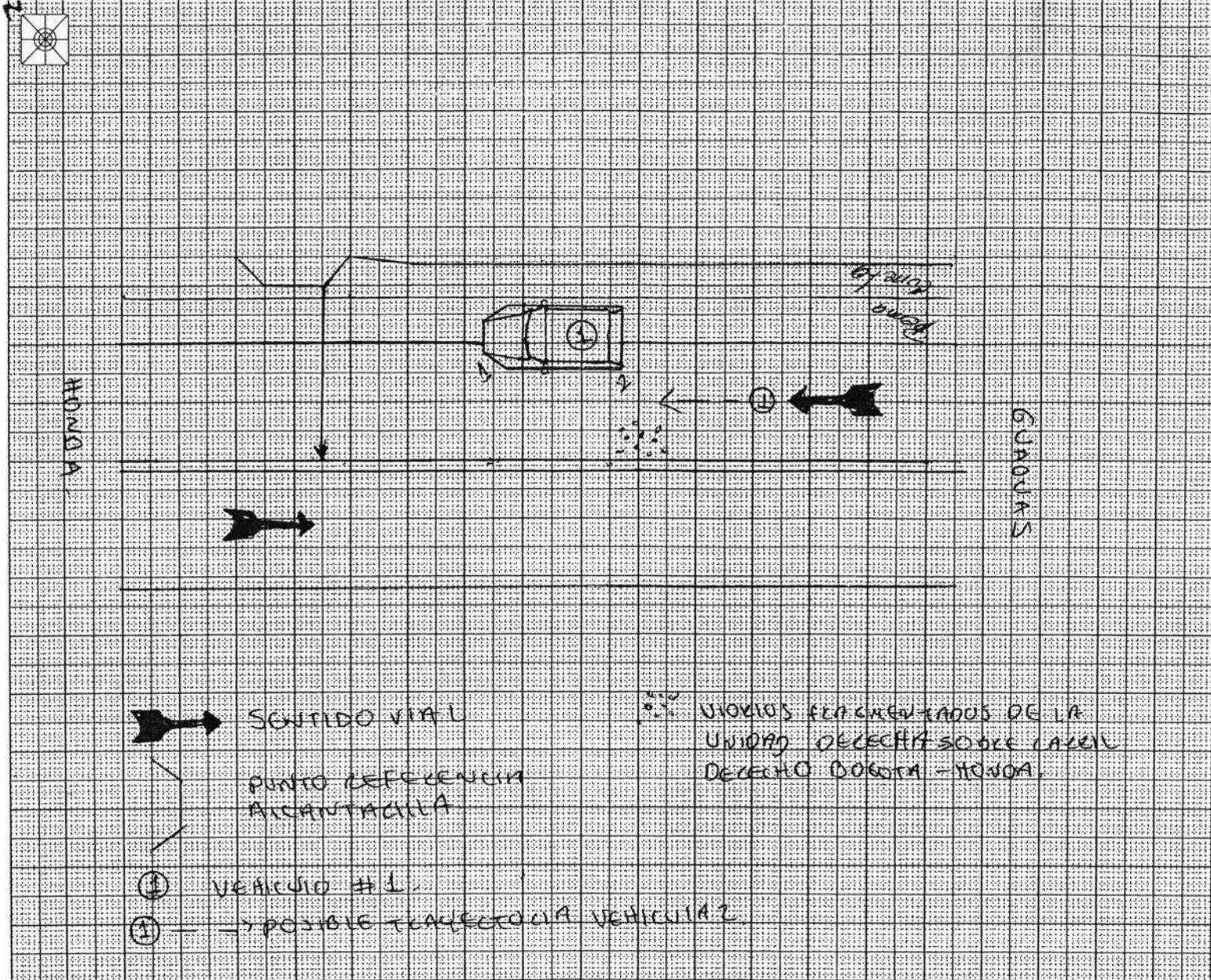
16. CORRESPONDIO 253 2060 0069 5201 800119

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA METENIA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



PUNTO DE REFERENCIA **PR 06.60**

TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	14.00	2.80	R. VAI/1
2	18.80	3.00	VAT/1, VPIV/1
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
S.I	PARCIA EDUIN	CC	8514634	087512	PONAL	<i>Eduin Parcia</i>
P.T	CEVAL LOPEZ JESUS	CC	1089744977	093564	PONAL	<i>Jesús López</i>

16. CORRESPONDÍO **2532060006952018001119**

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Dto.	Mu/pio.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo
2532060006952018001119						

Long. **5° 19' 46.9"**
 Lat. **74° 7' 17.59"**

ESCALA:

PLANO: **CARTESIANO.**

VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PERALTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PENDIENTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE



63 22

RESTRICCION EN VELOCIDAD

DECLARACION DE IMPORTACION
23002370003142
LIMITACION A LA PROPIEDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
E-M 0

LEI FECHA SPORT. PUERTAS
1 18/11/1999 2

FECHA MATRICULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
08/03/1999 07/06/2013

OPRESION DE TRANSMITO

SDM - BOGOTA D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10005836276

PLACA BKT709 MARCA TOYOTA LINEA LAND CRUISER MODELO 1999

CLASIFICACION DE COLOR BEIGE CARRARA METALIZADO SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO CAMPERO TIPO CARROCERIA CABINADO COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD MOTOR 6

NUMERO DE MOTOR 1FZ0375575 REG. VMI N

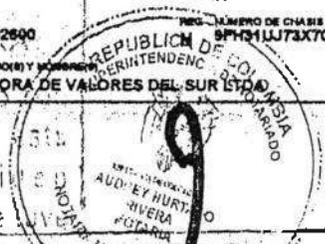
NUMERO DE SERIE 9FH31UJ73X7002600 REG. N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA IDENTIFICACION NIT 900260544



LTD10D440782D

TARIFA UNICA DE
DE MONEDA - TOLIMA
HONORARIO HURTADO
La Notaria Publica de
Honda, hace constar que
esta copia fotografica coincide
exactamente con el ORIGINAL que



CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N. DE CONTROL 32616425

PLACA N°	MARCA	LINEA
BKT709	TOYOTA	LAND CRUISER
SERVICIO	COLOR	MODELO
PARTICULAR	BEIGE CARRARA METALIZADO	1999
CILINDRADA	COMBUSTIBLE	VMI
4500	GASOLINA	
CLASE	N° DE MOTOR	IDENTIFICACION PROPIETARIO
CAMPERO	1FZ0375575	N 900260544
PROPIETARIO	N° CONSECUTIVO RUNT	
TRANSPORTADORA DE VALORES DEL	131141226	

15 MAY 2018

YUCA DEL CIRCULO
TOLIMA

N. DE CONTROL 32616425

PLACA N°	DIASIS
BKT709	9FH31UJ73X7002600
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	NIT
DIAGNOSTICENTRO DEL NORTE MARQUITA	900091126
FECHA DE EXPIRACION	
ANO MES DIA	2017 06 20
FECHA DE VENCIMIENTO	
ANO MES DIA	2018 06 20
INSTRUMENTADO DE APROBACION	N° CONSECUTIVO RUNT
10-OIN-002-001	131141226



La Notaria Publica de
Honda, hace constar que
esta copia fotografica coincide
exactamente con el ORIGINAL que
15 MAY 2018

LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE OCTUBRE DE 1988, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 13444858, SE EXPIDE EL 15 DE MAYO DE 2018, POR SOLICITUD DE FAUSTO FLOREZ DURANGO, CC 1128275735 (PARENTESCO: TITULAR) (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA TRÁMITES LEGALES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



ROBERTO CHAVES ECHEVERRY
NOTARIO

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO . 01 MAYO . 05 SEPT . 09	FEBRERO . 02 JUNIO . 06 OCTUBRE . 10	MARZO . 03 JULIO . 07 NOV . 11	ABRIL . 04 AGOSTO . 08 DIC . 12
----------------------------------	--------------------------------------	--	--------------------------------------	---------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

13444858

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 8 0 9 1 7	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria Sexta.- - - - -	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Medellín.- - - - -	5 Código 0006.
------------------------	--	---	-------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido Flórez.- - - - -	7 Segundo apellido Durango.- - - - -	8 Nombres FAUSTO.- - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino Masculina.- - - - -	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 17 12 Mes Septiembre. 13 Año 1.988
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia.- - - - -	15 Departamento, Int., o Com. Antioquia	16 Municipio Medellín.- - - - -

SECCION ESPECIFICA

DAJOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital General - - - - -	18 Hora 4.p,
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) certificado Médico.- - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Sonia Castrillón.- - - - -
MADRE	22 Apellidos (de soltera) Durango - - - - -	23 Nombres Sandra Patricia.- - - - -
	24 Edad actual 21.	
	25 Identificación (clase y número) no presentó.- - - - -	26 Nacionalidad Colombiana
	27 Profesión u oficio hogar.- - - - -	
PADRE	28 Apellidos Flórez Ramírez.- - - - -	29 Nombres Diego de Jesus.- - - - -
	30 Edad actual 25	
	31 Identificación (clase y número) no presentó.- - - - -	32 Nacionalidad Colombiana
	33 Profesión u oficio carnicero	

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c.# 32.431.845 de Medellín.- - - - -	35 Firma (autógrafa) <i>Maria Anadolina Durango G.</i>
	36 Dirección postal y municipio C.R. Belen Las Violetas.- - - - -	37 Nombre: Maria Anadolina Durango G.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) f. des	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 14	47 Mes Octubre	48 Año 1.988



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del articulo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Large rectangular area with horizontal dashed lines for notes.



Administrative header with fields for 'FECHA DE INSCRIPCIÓN' (40), 'Día' (41), 'Mes' (42), 'Año' (43), and 'No.' (44). Includes the text '(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)' and the number '8861'.

ENERO 01 FEBRUERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

22614627

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 4 0 2 2 7	

3 Oficina (Notaria, Consulado, Registraduría Estado, etc.) Notaría Primera	4 Municipio y Departamento Medellín.	5 Código 0001.
---	---	-------------------

SECCION GENERAL

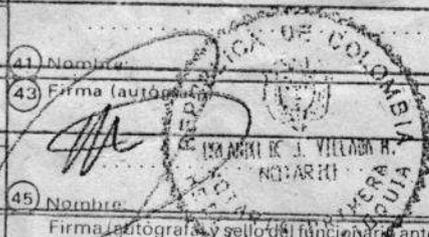
6 Primer apellido LOPEZ.	7 Segundo apellido DURANGO.	8 Nombres AMPARO VANESSA.
9 Sexo o Fegafino Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	10 Fecha de Nacimiento 27. Febrero.	11 Día / 12 Mes / 13 Año 1994.
14 País Colombia.	15 Departamento, Int. o Com. Antioquia.	16 Municipio Medellín.

SECCION ESPECIFICA

17 Lugar (hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento) Hospital San Vicente de Paúl de Medellín.	18 Hora 3.30PM.
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Certificado médico.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. el Rodolfo León Mesa.
21 No. licencia 4550	22 Nombres SANDRA PATRICIA/
23 Edad al momento del parto 27.	24 Nacionalidad Colombiana.
25 Clasificación (clase y número) C.C.#. 43.525.747 de Medellín.	26 Profesión u oficio guarnecedora.
27 Nombres LOPEZ RAMIREZ.	28 Edad al momento del nacimiento
29 Clasificación (clase y número) fallecido.	30 Nacionalidad Colombiana.
31 Profesión u oficio fallecido.	32

33 Clasificación (clase y número) C.C.#. 43.525.747 de Medellín.	34 Firma (autógrafa) Sandra Patricia Durango
35 Dirección postal Calle 20 # 88-117 Med.	36 Nombre: SANDRA PATRICIA DURANGO.
37 Clasificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
39 Municipio	40
41 Clasificación (clase y número)	42
43 Municipio	44
45 Fecha en que se sienta este registro julio. 1995.	46 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el registro Orlando Villada Molina.
47 Mes / 48 Año	49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

AL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

FEBRER
JUNIO
OCTUBR

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Finna del Padre
Nro. Documento de Identidad

Finna de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
NOTARIO Nelson Ospina Gómez
Registro Civil
Que este registro civil es fiel copia tomada del folio original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide a petición del interesado (art.110 y s.s. de Decreto 1260 de 1.970)
Valido para Efectos Civiles

Fecha
20 MAR 2019



REPUBLICA DE CO
REGISTRO CI

226146

Notaria, Consulado, Re
Inspección, etc.)
Primera

GA. # # # # #
masculino o femenino

ILINO. # # # # #

bia # # # # #

hospital dirección de
TAL GENERAL DE

presentado - Antec
artificado medic

(de soltera)

CELIS. # # # # #

(clase y número
no la prese

GA. # # # # #

(clase y número
12.456.669

(clase y número)
12.456.669

postal
celda 46 A# 67#1

(clase y número)

(Municipio)

(clase y número)

(Municipio)

FECHA EN QUE SE SIE
Mes

7) julio. # # #

PARA LA OFICINA

2054371

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1) Día 16 2) Mes FEBRERO 3) Año 1995

4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA OCTAVA 5) Código 0008 6) Municipio o departamento MEDELLIN

7) Primer apellido FLOREZ 8) Segundo apellido o de casada RAMIREZ 9) Nombres DIEGO DE JESUS * * * * *

No. identificación personal ** FECHA DE NACIMIENTO 10) Año 11) Mes 12) Día 13) PARTE COMPLETA 14) Departamento o país si no es Colombia ANTIOQUIA 15) Municipio MEDELLIN

16) Indicativo serial o folio No. 17) Oficina de registro FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO 18) Día 19) Mes 20) Año

21) Sexo Masculino [X] 1 Femenino [] 2 22) Estado civil Soltero(a) [] 1 Casado(a) [X] 2 Viudo(a) [] 3 Otro [] 4 23) Identificación Clase: T.I. [] 1 C.C. [] 2 C.E. [] 3 No. de

LUGAR DE LA DEFUNCION

24) País COLOMBIA 25) Departamento ANTIOQUIA 26) Municipio MEDELLIN 27) Insp. política o corregimiento

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION 28) Día 15 29) Mes FEBRERO 30) Año 1995 31) Hora 32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO LACERACION ENCEFALICA B.A. DE F.

33) Nombres y apellidos del médico que certifica JUAN FERNANDO MELGUIZO 34) Licencia No. 4707

PRESUNCION DE MUERTE 35) Juzgado que profiere la sentencia FECHA SENTENCIA 36) Día 37) Mes 38) Año

39) Documento presentado Certificación médica [X] 1 Orden judicial [X] 2 Autorización judicial [] 3

DATOS DEL PADRE 40) Nombres y apellidos JULIO CESAR FLOREZ

DATOS DE LA MADRE 41) Nombres y apellidos AMPARO RAMIREZ

DATOS DEL CONYUGE 42) Nombres y apellidos 43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE 44) Nombres y apellidos JAIMÉ RESTREPO 45) Firma y documento de identificación [Firma]

46) Dirección CRA. -51D-#-6120 MEDELLIN C.C. No. 76.626.073 de Luján

47) Nombres y apellidos 48) Firma y documento de identificación [Firma]

49) Dirección 51) Firma y documento de identificación [Firma]

50) Nombres y apellidos YOJAIRÓ GARCÍA MOZO NOTARIO REGISTRO CIVIL C.C. No. []

52) Dirección 53) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



33 Documento presentado como antecedente de la inscripción extemporánea por muerte natural. Decreto 1536 de 1989.

Documento presentado como antecedente de la inscripción en caso de muerte violenta, artículo 79 Decreto 1260 de 1970.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

54 NOTAS

SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DEL ART 55 Y 115 DE DCTO 1260/Y ART. 1 DCTO 278/72.

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE ART. 2 DCTO 2189/83.

SOLICITADO POR fausto flotez
C.C. NRO 1128273735

SE EXPIDE PARA EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO CIVIL
MEDELLIN

20 MAR 2019



OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

361215

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
24	MARZO	1.983

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA TERCERA	5) Código 0003	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría MEDELLIN ANTIOQUIA
---------------------	---	-------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	7) País COLOMBIA	8) Depto., Int. o Comisaría ANTIOQUIA	9) Municipio MEDELLIN
	10) Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11) Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquia) P. E JESUS NAZARENO	12) Nombre del funcionario o párroco GUSTAVO PATIÑO
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13) Día 19	14) Mes FEBRERO	15) Año 1.983	16) Clase Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Esc. de protocolización <input type="checkbox"/>
		17) Número X.X-X-X-X-X-X-X	18) Notaria X-X-X-X-X-X-X-X

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido FLOREZ	20) Segundo apellido HAMIREZ	21) Nombres DIEGO DE JESUS
	FECHA DE NACIMIENTO		25) IDENTIFICACION
	22) Día 27	23) Mes ABRIL	24) Año 1.963
		27) Oficina NOTARIA 7a	28) Lugar MEDELLIN ANTIOQUIA
		29) Número de registro LIBRO 17 F.522	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido DURANGO	31) Segundo apellido	32) Nombres SANDRA PATRICIA
	FECHA DE NACIMIENTO		36) IDENTIFICACION
	33) Día 21	34) Mes MARZO	35) Año 1.967
		38) Oficina NOTARIA 3a	39) Lugar MEDELLIN ANTIOQUIA
		40) Número de registro 5520603	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre JULIO CESAR FLOREZ	42) Nombres y apellidos de la madre AMPARO RAMIREZ
	43) Nombres y apellidos del padre LUZ MARINA DURANGO	44) Nombres y apellidos de la madre

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos DIEGO DE JESUS FLOREZ RAMIREZ	46) Firma (autógrafa)
	47) Identificación (clase y número) C. 71.649.488 MEDELLIN	<i>[Firma]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

[Firma]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN
 GABRIEL VALDEJO OSPINA
 NOTARIO

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaria No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento			
		Día	Mes	Año	
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro.	
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento			
		Día	Mes		Año
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaria o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento			
		Día	Mes	Año	

78) NOTAS:

LA NOTARIA TERCERA (ENCARGADA) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 361215, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 1983. - SE EXPIDE EL 29 DE MARZO DE 2019, POR SOLICITUD DE FAUSTO FLOREZ DURANGO, CC 1128275735. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005). AUTORIZA LA NOTARIA (E), RES. 3846 DEL 21/03/2019 SNR.


MARIA CECILIA VILLA GAVIRIA
 NOTARIO ENCARGADO (Res. 3846 - 21/mar/2019)



Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2019

Doctor:
OMAR DARIO ARIZA ARANGO
 Dirección: Calle 9 # 70 - 70
 Tel: 2563168 - 3003143202
 Medellín, Antioquia

REFERENCIA: SINIESTRO 9-10-13762-2018 - POLIZA AU: 3031060 - ASEGURADO:
 TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA - PLACA: BKT709

Respetado Doctor:

Con toda atención nos referimos a la reclamación por usted presentada en días anteriores, en la que, obrando como apoderado de los señores FAUSTO FLOREZ DURANGO y AMPARO VANESA FLOREZ DURANGO, solicita se indemnice a sus poderdantes en consecuencia al fallecimiento de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO (Q.E.P.D), con ocasión del accidente de tránsito acaecido el 02 de mayo de 2018, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas BKT709, y sobre el particular nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió la póliza de Automóviles No. 3031060, para la vigencia comprendida entre el 15 de agosto de 2017 hasta el 15 de agosto de 2018, con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1., de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

El artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano consagra que la Carga de la prueba recae sobre el reclamante, pues corresponderá a éste demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso. Aunado a lo anterior, La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del doctor Cesar Julio Valencia Copete, mediante sentencia del 10 de febrero de 2015 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama indemnización.

Ahora bien, de conformidad al estudio efectuado de la documentación aportada como soporte de la reclamación presentada, y, en especial el Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado por autoridad competente el día de ocurrencia de los hechos, se puede colegir que no se consignó ninguna causa atribuible a nuestro conductor asegurado, dado que en el informe de tránsito la codificación fue establecida para la víctima con la causal 409 que corresponde a cruzar sin observar, por lo que el

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 630

extensión: 4910, 4911, 4920, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473. cfinanciero@defensoria.com.co



material probatorio allegado no resulta concluyente en lo referente a la responsabilidad que manifiesta en obra en cabeza del conductor.

Por lo anterior, se puede establecer que en virtud de lo preceptuado en el artículo 1077 del Código Comercio, el reclamante tiene una carga impositiva que le obliga a acreditar tanto la ocurrencia de los hechos, como la cuantía de la pérdida y el nexo de causalidad derivado de la responsabilidad que eventualmente pueda ser atribuible al asegurado, presupuesto que no se cumple para el caso cuyo estudio nos ocupa, toda vez que no se allegó prueba judicial fehaciente que acredite que, efectivamente, la producción del in suceso deriva directamente de la conducta desplegada por nuestro asegurado.

Consecuentemente, según el material probatorio allegado, no se puede aseverar que exista responsabilidad civil evidente generada ni por acción ni por omisión atribuible a nuestro asegurado; razón por la cual no es posible efectuar reconocimiento indemnizatorio alguno con cargo a la póliza de Automóviles suscrita.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, ante la ausencia de una prueba idónea que acredite la Responsabilidad Civil que manifiesta recae en cabeza de nuestro conductor asegurado, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se permite objetar la reclamación presentada con fundamento en las condiciones generales de la póliza suscrita y la normatividad vigente.

Cordialmente,



NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA
LIDER GESTION DE SINIESTROS
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Desierram // STRO-18-000012248

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 630 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, cfinanciero@defensoria.com.co



GLOBAL RED LTDA

INVESTIGACIONES SIN FRONTERAS

Bogotá D.C., Octubre 25 de 2018

Señores
AXA COLPATRIA S.A.
Atn. Ing. **DIANA ESTEFANY SIERRA MARTINEZ**
Analista GS Lesiones
Servicio al Cliente
Bogotá D.C.

REF. :	REFERENCIA	INFORME FINAL
	POLIZA No	AU3034060
	SINIESTRO	13762-2018
	ASEGURADO	TRANSPORTADORA DE VALORES
		DEL SUR LTDA
	VEHICULO	BKT-709
	AMPARO	PPD / RCE

Apreciados Señores:

Con el presente estamos enviando el Informe Final de la Investigación por el siniestro de la referencia para su conocimiento y demás fines.

Cordialmente,

JOSE M. QUIJANO RODDRIGUEZ
Gerente.



GLOBAL RED LTDA

INVESTIGACIONES SIN FRONTERAS

Bogotá D.C., Octubre 25 de 2018

Señores
AXA COLPATRIA S.A.
Atn. Ing. **DIANA ESTEFANY SIERRA MARTINEZ**
Analista GS Lesiones
Servicio al Cliente
Bogotá D.C.

REF. :	REFERENCIA	INFORME FINAL
	POLIZA No	AU3034060
	SINIESTRO	13762-2018
	ASEGURADO	TRANSPORTADORA DE VALORES
		DEL SUR LTDA
	VEHICULO	BKT-709
	AMPARO	PPD / RCE

Apreciados Señores:

De acuerdo con su solicitud de adelantar las labores para llevar a cabo la Investigación por la cual se cursa reclamación por el accidente del vehículo de placa **BKT-709** de propiedad de la entidad **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA**, identificada con el NIT No. 900260544 y fallecimiento de la señora **SANDRA PATRICIA DURANGO** con CC. No. 43.525.747, con el presente informe les damos a conocer el resultado de las diligencias realizadas:

HECHOS:

Los hechos se reportan el pasado 02 de Mayo de 2018 a eso de las 19:50 horas en la vía de la Ruta Nacional 5008 KM. 2.5 de la vía Honda – Guaduas en el departamento del Tolima, en momentos en que el vehículo de placas BKT-709, Asegurado transitaba por la mencionada carretera después de un día de labores, conducido por el señor HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ, arrolla a la señora

SANDRA PATRICIA DURANGO, quién se movilizaba como peatón a un lado de la vía que se encontraba a oscuras; la víctima es auxiliada en Ambulancia del Cuerpo de Bomberos de Honda y trasladada al Hospital de esa localidad donde minutos más tarde fallece a consecuencia de la lesión sufrida en el accidente.

ASEGURADO

TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA “TVS”, se identifica con el NIT No. 900260544-4, con Sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. es una entidad, con Actividad Económica 8010 Seguridad Privada y Transporte de Valores, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio bajo el registro Mercantil No. 24175 siendo su último año renovado el 2018, tiene cobertura a nivel nacional.



The image is a screenshot of the website for Transportadora de Valores del Sur Ltda (TVS). At the top left, it shows the date "VIERNES 26 OCT 2018" and the company logo "TVS" with the tagline "Seguridad y cumplimiento". The main header features the company name "TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA" and a navigation menu with "INICIO", "NUESTRA EMPRESA", and "COBERTURA". Below the header is a map of Colombia titled "Nuestras Sedes en Colombia" with various cities marked as service locations. To the right of the map is a "Cobertura" menu with links for "Paizo", "Ipiales", "Tamaco", "Cali", and "Bucaramanga". Further right is a "Menu" section with links for "Servicios", "Clientes", "Portal TVS", "Mesa de Ayuda", "Album de Tripulantes", and "Política Tratamiento de Datos". At the bottom right, there is an "E-Mail" button and a note "E-Mail: VMware Zimbra".

VERIFICACION DE LOS HECHOS

El accidente de tránsito que protagonizó el vehículo de placas BKT-709, mientras era conducido por el señor **HALVER MAURICIO ORTIZ LÓPEZ**, se reportó en la Ruta Nacional 5008 KM. 2.5 de la vía Honda – Guaduas; confirmando a la vez que esta es una zona rural despoblada, se encontraron testigos que minutos después estuvieron presente en sitio de los hechos; no hallamos evidencias en el lugar que nos permitieran corroborar la existencia de tal siniestro; pero ratificamos que las autoridades si lo conocieron y atendieron el caso, entre estos la Policía Nacional Unidad de Tránsito y Cuerpo de Bomberos de Honda – Tolima; del lugar se tomaron fotografías que nos permiten identificarlo.



Fotografías que nos identifican el sitio de los hechos; las flechas rojas identifican el sentido vial que llevaba el vehículo de placas BKT-709 y la estrella el punto exacto donde quedó tendido el cuerpo de SANDRA PATRICIA DURANGO.

A través de las autoridades (Cuerpo de Bomberos Honda) logramos obtener un registro fotográfico que nos identifican los momentos previos del accidente donde se observa el automotor en el lugar y las autoridades socorriendo a la víctima. (Ver Fotografías).



En esta fotografía identificamos al vehículo asegurado en el sitio de los hechos y la ambulancia del Cuerpo de Bomberos de Honda que auxilió a la víctima.



En estas fotografías se evidencia en la camilla de las Unidades del Cuerpo de Bomberos de Honda – Tolima a la señora SANDRA PATRICIA DURANGO.

ENTREVISTA AL CONDUCTOR:

HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.424.161, expedida en Armero – Guayabal - Tolima, residente en la Transversal 3 # 16-59 Barrio Bogotá de Honda - Tolima, Celular 314-4744381, conductor del vehículo, nos dice en su versión escrita lo siguiente:

“El día 2 de mayo de 2018, siendo aproximadamente las 19:50 horas, conducía el vehículo blindado de placas BKT-709 Toyota Land Crusier Campero 4.5 con tripulación conformada por Gustavo Gallego Jefe de Tripulación y Eduardo Moreno Tripulante. Salimos de la ciudad de Villeta rumbo a la sede en Honda. Venía a una velocidad prudente ya que la carretera estaba oscura y caía una fuerte lluvia, lo que dificultaba la visibilidad. A la altura de la Ruta Nacional 5008 Inspección de

Puerto Bogotá (Guaduas – Cundinamarca) KM. 2.5 costado izquierdo de la vía Honda – Guaduas, repentinamente siento que algo golpea el vehículo, me detengo cuidadosamente y el Tripulante Eduardo Moreno Garay y el jefe de Tripulación Gustavo Gallego se bajan para inspeccionar, observando a una persona tendida. Inmediatamente se da aviso al Coordinador de Sede Manuel Suarez, quién solicita asistencia médica. Pasados un par de minutos llega personal del Cuerpo de Bomberos de Honda, quienes prestan los primeros auxilios y trasladan a la señora al Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Honda en donde infortunadamente fallece unos minutos más tarde.”

Este testimonio lo complementa con el cuestionario de preguntas que a continuación detallamos:

Preguntado: Qué actividad desarrollaba usted al momento de presentarse el accidente que le causó la muerte a la señora SANDRA PATRICIA DURANGO?.

Contesto: Conducía el vehículo Toyota Land Crusier de placas BKT-709 asignado a la ruta de la tarde (Guaduas – Villeta) de la cual yo hacía parte con los compañeros de la tripulación.

Preguntado: Por el fallecimiento de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO existe algún proceso penal en Fiscalía; en caso afirmativo indique que fiscal lleva actualmente el caso y cuál es el número del proceso?.

Contesto: Existe el proceso No. 25320600095201800119 en la Fiscalía 1 Seccional de Guaduas - Cundinamarca.

Preguntado: Qué autoridad atendió el accidente de tránsito y quienes efectuaron el levantamiento de cadáver?.

Contesto: La Policía de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, acudió al sitio. No hubo levantamiento debido a que el Cuerpo de Bomberos de Honda – Tolima auxilio y traslado a la señora con vida hacia el Hospital San Juan de Dios, donde falleció.

Preguntado: Qué actividad económica desempeña usted, labora, indique con qué empresa y cargo que ocupaba al momento del accidente?.

Contesto: Actualmente laboro con la empresa TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA, me desempeñaba como conductor el día del accidente, cargo que ocupo desde hace 6 años.

Preguntado: Al momento del accidente usted iba solo u acompañado, en caso de estar acompañado identifique con quién y datos de ubicación?.

Contesto: El día del accidente iba acompañado de dos compañeros de la tripulación GUSTAVO ADOLFO GALLEGO MARIN y EDUARDO MORENO GARAY, Carrera 12 # 14-42 Callejón El Palomar Honda – Tolima, Teléfonos 300-5571837 y 2512727.

Preguntado: Tiene algo más que agregar, corregir a la presente diligencia?.

Contesto: No tengo nada más que agregar.

GUSTAVO ADOLFO GALLEGO MARIN y EDUARDO MORENO GARAY, Carrera 12 No. 14-42 Callejón El Palomar Honda – Tolima, Teléfonos 300-5571837 y 2512727, igualmente compañeros de trabajo del conductor del vehículo, confirmaron los hechos y ratifican que ellos fueron las primeras personas en identificar que habían impactado a una persona a la que hallaron tendida sobre la cuneta de la vía.

CONSULTA AUTORIDADES

Como ya es de conocimiento el accidente por el que pereció la señora SANDRA PATRICIA DURANGO, fue conocido y atendido por miembros de la Policía Nacional Unidad de Tránsito, quienes elaboraron el Informe de Accidente No. C00089659 de fecha 02 de Mayo de 2018 a las 20:20 horas, en este documento describen al vehículo, su conductor y a la víctima; cabe destacar que en el párrafo de observaciones del Informe de Accidente el Patrullero EDWIN GARCIA ALBARRACIN quién atendió este caso describe la siguiente anotación: **La única identificación que presenta la víctima peatón es una consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales a nombre de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO, CC. # 43.525.747 sin más datos.**

El caso paso por competencia de los hechos a la Fiscalía General de la Nación, con la respectiva indagatoria al conductor, según consta en el Oficio No. S-2018-00071 SETRA, bajo el SPOA No. 253206000695201800119 con el que se ordena la presentación del conductor HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ ante la Fiscalía Primera Seccional de Guaduas - Cundinamarca por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito.

El conductor HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ, se presentó ante la Fiscalía Primera Seccional el 27 de Septiembre de 2018 para la respectiva ampliación de su indagatoria.

El caso por el accidente del vehículo de placas BKT-709 y fallecimiento de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO, fue confirmado que le correspondió a la Fiscalía Primera Seccional de Guaduas – Cundinamarca, despacho judicial a cargo del Doctor **Edgar Alonso Giraldo Ramírez**, Fiscal, ubicado en la Calle 3 No. 1-36 Centro Piso 2, teléfono 8466337, Activo a la fecha; destacamos de la misma manera que dentro del expediente judicial la Fiscalía General de la Nación a la fecha no tiene reportes de ubicación de familiares de la víctima y sobre los documentos soportes como Acta de Levantamiento de Cadáver y Protocolo de Necropsia se abstiene de aportarlos. (Ver Ficha Técnica Fiscalía).

Caso Noticia No: 253206000695201800119	
Despacho	FISCALIA 01 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - GUADUAS
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	09-MAY-18
Dirección del Despacho	CALLE 3 NO. 1-36 CENTRO PISO 2
Teléfono del Despacho	57(1)8466337
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	GUADUAS
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 25/10/2018 15:29:59	

El Instituto de Medicina Legal, recibió el cuerpo de SANDRA PATRICIA DURANGO con CC. No. 43525747, llevando a cabo la necropsia respectiva bajo el No. 2018010173349000023 con fecha de ingreso 04 de Mayo de 2018, figura entregado el cuerpo; pero medicina legal no especifica a quién se hizo la entrega. (Ver Registro Cuerpos Registrados).

Criterios de búsqueda

Nombres:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Tipo documento:

Número documento:

Cadaveres registrados en Medicina Legal

Radicado SIRDEC	Fecha ingreso	Nombre occiso	Sitio atención	Estado entrega
2018010173349000023	04/05/2018	SANDRA PATRICIA DURANGO	HONDA- CALLE 9A AVENIDA CENTENARIO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS-2513100	Entregado

Sin embargo conceptúan que el fallecimiento de SANDRA PATRICIA DURANGO obedece a las múltiples lesiones sufridas en accidente de tránsito, que le originaron un Paro Cardiorrespiratorio.

Teniendo en cuenta que el Cuerpo de Bomberos fue la unidad que atendió y auxilió a SANDRA PATRICIA DURANGO llevándola hasta el Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima, decidimos tomar contacto con esta unidad a fin de obtener certificación de esta labor de lo cual obtuvimos copia del Informe respectivo en el que se cita textualmente lo siguiente:

“Siendo las 20:16 horas del día 2 de mayo de 2018, sale la ambulancia M8, conducida por el Subteniente Omar Antonio Londoño, tripulada por el cabo William Arango y el Bombero Luis Alberto Rocha, para Puerto Bogotá (Cundinamarca) a un accidente según reporte de la Concesión Alto Magdalena.

A las 20:23 se reporta la M8 en el lugar del accidente.

Siendo las 20:27 se reporta la M8 con la paciente para el Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima.

A las 20:37 se reporta la M8 en el Hospital con la paciente.

Siendo las 21:18 horas entra la Maquina M8 del lugar antes anotado con las siguientes novedades:

Se presentó accidente de tránsito en el sector de las Cifuentes en Puerto Bogotá vía Honda – Guaduas, donde se trasladó a una persona de sexo femenino, la cual se encontraba sobre la margen derecha y sobre la cuneta a orilla de la carretera, fue auxiliada por personal de la Concesión Alto Magdalena los cuales pasaban por el lugar, llegó al Hospital en estado agónico dictamen dado por el médico de turno, el vehículo involucrado es el Toyota 4WD color Café de placas BKT-709 pertenece a la empresa Valores del Sur y conducida por el señor HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 93.424.161 en el lugar hizo presencia Policía de Carreteras.

Nota: *A la paciente se le busco entre sus pertenencias los documentos pero no se le encontraron por eso no se logra saber el nombre.”*

*Firma este Informe el Teniente y Comandante **Cesar Santana Escobar.***

Esta información fue corroborada y aportada por la Secretaria del Cuerpo de Bomberos de Honda – Tolima señora **MARIA EUGENIA RIVERA CHAVARRO**, Celular 321-2250866.

En el Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima, se efectuó consulta sobre el ingreso de SANDRA PATRICIA DURANGO, sin embargo la información que nos fue suministrada fue poca ya que el ingreso se hizo como persona desplazada sin identificación. Datos que fueron confirmados en el Departamento de Estadísticas de esa Centro Médico, Celular 310-8220440.

La Prensa Local igualmente dio a conocer la noticia entre estos los siguiente medios de comunicación:

- **Rodrigoavilatv.com** que en su titular cita:

“Mujer fallecida al ser arrollada por un vehículo en la vía Honda – Guaduas, sería una habitante de la calle procedente de Medellín. Fue identificada como SANDRA PATRICIA DURANGO.

- **Diario Extra** en su titular cita:

“La arroyó el carro de las Lucas en Boyacá”

CONSULTA EN EL RUNT

El conductor **HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ** se encuentra inscrito y activo ante el RUNT bajo el N°. 9066779 de fecha 26/03/2013 y reporta Licencia de Conducción categorías C1, A2 y B1 vigentes hasta el 05-SEP-2016 al 2022 y 2023 respectivamente, expedida por la Secretaria Tránsito y Transporte Municipal de Honda - Tolima.

NOMBRE COMPLETO:	HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 93424161	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	9066779	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2013

 Licencia(s) de conducción

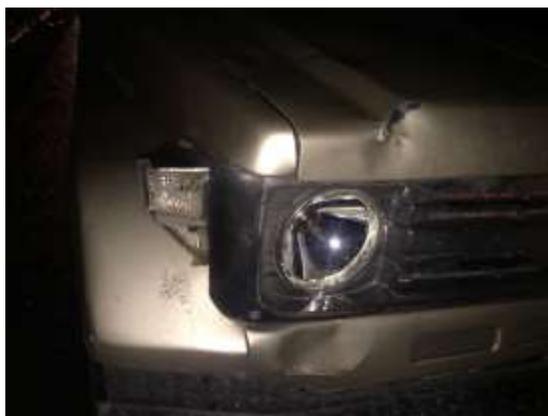
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
93424161	STRIA MCPAL TToYTTE HONDA	05/09/2013	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 93424161

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	05/09/2013	05/09/2016	
A2	15/05/2008	10/01/2022	
B1	05/09/2013	05/09/2023	

INSPECCION AL VEHICULO ASEGURADO

El vehículo se encuentra en la actualidad en custodia de la misma empresa TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA, reporta daños en su parte frontal capot, guardafangos, parte con la que impacto la humanidad de SANDRA PATRICIA DURANGO. (Ver Fotografías).



Fotografías que identifican al vehículo de placas BKT-709 y los daños que este reportó a consecuencia del accidente; no existe daño mecánico en este.

El automotor está debidamente registrado en el RUNT, con matrícula a favor de quién hoy reclama ante el Tránsito de la Movilidad de Bogotá - Cundinamarca desde el 09/03/1999. (Ver Registro RUNT).

Reporta Póliza SOAT con la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Vigente hasta el 06/2019, Seguro Obligatorio que a la fecha no ha sido afectado por reclamaciones de familiares de la hoy fallecida. (Ver Fichas Técnicas).

PLACA DEL VEHÍCULO:	BKT709		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10005836276	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

☰ Información general del vehículo

MARCA:	TOYOTA	LÍNEA:	LAND CRUISER
MODELO:	1999	COLOR:	BEIGE CARRARA METALIZADO
NÚMERO DE SERIE:	9FH31UJ73X7002600	NÚMERO DE MOTOR:	1FZ0375575
NÚMERO DE CHASIS:	9FH31UJ73X7002600	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4500	TIPO DE CARROCERÍA:	CABINADO
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	☰ 09/03/1999
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO

☰ Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
75126723	☰ 30/05/2018	☰ 28/06/2018	☰ 27/06/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR.	🟢 VIGENTE
0408004179017000	☰ 25/05/2017	☰ 28/06/2017	☰ 27/06/2018	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	🔴 NO VIGENTE

PREEXISTENCIA DEL VEHICULO

La Preexistencia del vehículo esta más que evidenciada, pues se confirmó plenamente su ruta en la vía ya mencionada, como además los registros fotográficos así lo confirman con presencia en el sitio de los hechos en la fecha y hora descrita como del accidente, por las distintas autoridades que participaron.

La Transportadora de Valores del Sur Ltda, propietaria del automotor aportó copia de la Hoja de Ruta respectiva que confirma los recaudos de ese día y puntos del vehículo de placas BKT-709.

CONCLUSIONES

Está demostrada la ocurrencia del accidente del día 02 de Mayo de 2018, confirmado por la labor que se adelantó, de ello lo confirma la autoridad de tránsito quienes hicieron presencia en el lugar de los hechos y por los registros fotográficos que obtuvimos que así lo demuestran, más aún por Unidades del Cuerpo de Bomberos y Registros de Prensa obtenidos.

Se confirmó la existencia de una persona fallecida a consecuencia del accidente que protagonizó el vehículo de placas BKT-709, pero no podemos asegurar que se trate de SANDRA PATRICIA DURANGO, toda vez que estos datos fueron aportados por la Policía al encontrársele dentro de sus prendas un registro de antecedentes virtual que así la identificó, pero no porque las autoridades competentes (Medicina Legal y Fiscalía) lo hayan determinado. Solo se presume que es oriunda de Medellín pero no se encontraron familiares de ella. El Cuerpo fue sepultado en Honda – Tolima.

La propiedad del vehículo está en manos de la empresa asegurada demostrándose la existencia del Interés Asegurable.

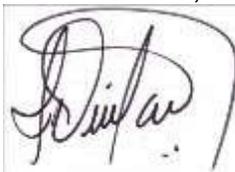
Se recomienda a AXA COLPATRIA quedar a la espera de que cualquier familiar de la víctima se haga presente para atender su reclamación, ya que hasta la fecha ha sido imposible obtener datos de familiares, ni siquiera la autoridad judicial los tiene.

SUGERENCIAS

Con base en lo anteriormente expuesto, sugerimos **CONTINUAR** con el trámite de la reclamación, pero teniendo en cuenta nuestras conclusiones.

En espera de sus comentarios o sugerencias

Cordialmente;



JOSE M. QUIJANO RODRIGUEZ
Gerente



En la ciudad de Honda, a los 18 días del mes de Octubre de 2018, se le recepciona versión escrita al señor (a) HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.424161, expedida en Armero Guayabal Tolima, quién reporta como lugar de residencia la Transversal 3 # 16-59, Barrio Bogotá de la ciudad de Honda, Celular: 3144744381 con relación a los hechos que sucedieron el pasado 02 de Mayo de 2018 y donde pierde la vida la señora SANDRA PATRICIA DURANGO, con CC. No. 43.525.747.

RELATO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS:

Fecha de los Hechos: Mayo 02 de 2018
Hora de los Hechos: 19:50 horas
Sitio exacto de los Hechos: Ruta Nacional 5008, Inspección Puerto Bogotá (Guaduas – Cundinamarca) Km 2.5 Costado Izquierdo sentido Honda - Guaduas

RELATO:

El día 2 de Mayo de 2018, siendo aproximadamente las 19:50 horas, conducía el vehículo blindado de placas BKT 709 Toyota Land Cruiser campero 4.5, con tripulación conformada por Gustavo Gallego, Jefe de Tripulación y Eduardo Moreno, Tripulante. Salimos de la ciudad de Villeta, rumbo a la sede en Honda. Venía a una velocidad prudente ya que la carretera estaba oscura y caía una fuerte lluvia, lo que dificultaba la visibilidad. A la altura de la Ruta nacional 5008, inspección de Puerto Bogotá (Guaduas Cundinamarca) KM 2,5 costado izquierdo de la vía Honda-Guaduas, repentinamente, siento que algo golpea al vehículo, me detengo cuidadosamente y el tripulante Eduardo Moreno Garay y el Jefe de Tripulación Gustavo Gallego se bajan para inspeccionar, observando a una persona tendida. Inmediatamente se da aviso al Coordinador de Sede Manuel Suarez, quien solicita asistencia medica. Pasados un par de minutos llega personal del cuerpo de Bomberos de Honda quienes prestan los primeros auxilios y trasladan a la señora al hospital San Juan De Dios de la ciudad de Honda en donde infortunadamente fallece unos minutos mas tarde.

Preguntado: Qué actividad desarrollaba usted al momento de presentarse el accidente que le causó la muerte a la señora SANDRA PATRICIA DURANGO?

Contesto: Conducía el vehículo Toyota Land Cruiser de placas BKT 709 asignado a la ruta de la tarde (Guaduas – Villeta) de la cual yo hacia parte con los compañeros de la tripulación.

Preguntado: Por el fallecimiento de la señora SANDRA PATRICIA DURANGO, existe algún proceso penal en Fiscalía; en caso afirmativo indique que Fiscal lleva actualmente el caso y cuál es el número del proceso? **Contesto:** _____

Existe el proceso N° 25320600095201800119 en la fiscalía 1 seccional Guaduas Cundinamarca.

Preguntado: Que autoridad atendió el accidente de tránsito y quienes efectuaron el levantamiento de cadáver? **Contesto:**

La Policía de Transito y Transporte de Cundinamarca acudió al sitio. No hubo levantamiento debido a que el cuerpo de Bomberos de Honda Tolima auxilió y traslado a la señora con vida hacia el Hospital san Juan de Dios, donde falleció.

Preguntado: Qué actividad económica desempeña usted, labora, indique con qué empresa y cargo que ocupaba al momento del accidente? **Contesto:**

Actualmente laboro con la empresa TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA. Me desempeñaba como conductor el día del accidente, cargo que ocupó desde hace 6 años.

Preguntado: Al momento del accidente, usted iba solo en el vehículo o acompañado; en caso de estar acompañado favor identifique quién, y datos de ubicación? **Contesto:**

El día del accidente iba acompañado de dos compañeros de la tripulación: GUSTAVO ADOLFO GALLEGU MARIN Y EDUARDO MORENO GARAY. CARRERA 12 # 14-42 CALLEJON EL PALOMAR HONDA TOLIMA. Teléfonos 3005571837-(8) 2512727

Preguntado: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia.? **Contesto:** No tengo nada mas que agregar.

Atentamente,


HALVER MAURICIO ORTIZ LOPEZ

CC. No. 53'424161



Huella



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
HONDA TOLIMA

PERSONERÍA JURÍDICA No. 3164 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1985
NIT. 890701292-1



REPORTE DE EMERGENCIA N° 194
ACCIDENTE CON LESIONADOS.
MAYO 2 DE 2018.

Siendo las 20:16 horas del día 2 de mayo de 2018, Sale la ambulancia M8 conducida por el Subteniente Omar Antonio Londoño, tripulada por el Cabo William Arango y el Bombero Luis Alberto Rocha, Para Puerto Bogotá (Cundinamarca) a un accidente según reporte de la Concesión Alto Magdalena.

A las 20:23 se reporta la M8 en el Lugar del accidente.

Siendo las 20:27 se reporta la M8 con la paciente para el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima.

A las 20:37 se reporta la M8 en el Hospital con la paciente.

Siendo las 21: 18 horas entra la Maquina M8 del lugar antes anotado con las siguientes novedades:

Se presentó accidente de tránsito en el sector de las Cifuentes en Puerto Bogotá Via Honda – Guaduas, donde se trasladó a una persona de sexo femenino la cual se encontraba sobre la margen derecha y sobre la cuneta a orilla de la carretera, fue auxiliada por personal de la Concesión Alto Magdalena los cuales pasaban por el lugar; llego al Hospital en estado agónico dictamen dado por el medico de turno, el vehículo involucrado es el Toyota 4WD color café de placas BKT 709 pertenece a la empresa de valores del Sur y conducida por el señor Halver Mauricio Ortiz López identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.424.161, en el lugar hizo presencia Policía de Carreteras.

Nota:

A la paciente se le busco entre sus pertenencias los documentos pero no se le encontraron por eso no se logra saber el nombre.

Atentamente:

REPRESENTANTE LEGAL



T.E Cesar Santana Escobar
Comandante.

VALOR- ABNEGACION-DISCIPLINA

HONDA TOLIMA COLOMBIA DIAGONAL 14 N° 17-76 TEL (8) 2513080- CEL 311 601 0013
ALARMA 119 FAX 2510600 bomberoshonda@gmail.com

FORMULARIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO NO. C-

DE TRÁNSITO 25875000

SIKTT/VINETA

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 VIA HOYDA - GUAJAS K42+400
 VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA
 020520182015
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
 020520182020
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CAÍDA OCURRIENTE 4
 INCENDIO 5
 OTRO 6

6.1. CHOCUE CON
 VEHICULO 1
 TREN 2
 SEMOVIENTE 3
 OBJETO FLOT 4

6.2. OBJETO FLOT
 MUR 1
 MOTE 2
 ARBOL 3
 BARRACA 4
 PALLA BIAL 5

6.3. LOCALIDAD O COMUNA
 PUEBLO BOBOTA

8. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

8.1. ÁREA
 RESIDENCIAL INDUSTRIAL ESCOLAR DEPORTIVA TURÍSTICA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA

8.4. DISEÑO
 GLOBIETA PASO A NIVEL PASO INFERIOR PEATONAL PASO ELEVADO INTERSECCIÓN PENÓN LOTE O FREIO CICLO RUTA

8.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
 GRANIZO LLUVIA NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMÉTRICAS
 A. RECTA CURVA
 B. PLANO PENDIENTE
 C. BANCA DE EST. CON ANCHO CONV. EN VIA

7.2. UTILIZACIÓN
 UN SENTIDO DOS SENTIDOS
 PERMUTABLE CONTRAFLECHA
 DCLIVA
 7.3. CALZADAS
 UNA DOS
 TRES O MÁS
 7.4. CARRILES
 UN DOS
 TRES O MÁS VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA
 ASPHALTO AFANADO
 ADOSADO EMPEDRAO
 CONCRETO TERRENO
 OTRO

7.6. ESTADO
 BUENO CON HUECOS
 DEFORMADO EN REPARACIÓN
 MUDANCIA REPARADA
 RECONSTRUIDA OTRO

7.7. CONDICIONES
 SECA HÚMEDA
 ACEFI LODO
 ALCANTARILLA DESTAPADA

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
 A CON SIN

7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO
 A AGENTE DE TRÁNSITO
 B SEMAFORO
 C SEMAFORO AUTOMATICO
 D SEMAFORO EN REPARACIÓN
 E SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 F SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 G SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 H SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 I SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 J SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 K SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 L SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 M SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 N SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 O SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 P SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 Q SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 R SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 S SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 T SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 U SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 V SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 W SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 X SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 Y SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN
 Z SEMAFORO SIN ALIMENTACIÓN

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES: ORTIZ LOPEZ HAIJEL MAURICIO
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: TRANSVERSAL 3# 17-59

8.2. VEHÍCULO
 MARCA: HONDA
 MODELO: 314944351
 COLOR: NEGRO
 CARRICHERIA: PASAJEROS

8.3. VEHÍCULO
 PLACA: BKT709
 EMPRESA: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUELO LTDA
 MATRICULADO EN: BOBOTA
 A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA LOCAL GUAYAS

8.1. CONDUCTOR (CONTINUA)

DOC. IDENTIFICACIÓN No. CC 93424161
 NACIONALIDAD COL.
 FECHA DE NACIMIENTO: 16.06.84
 SEXO: M
 GRAVEDAD: MUY LEVE

8.2. VEHÍCULO (CONTINUA)

VEHÍCULO 1
 IDENTIFICACIÓN No. CC 93424161
 NACIONALIDAD COL.
 FECHA DE NACIMIENTO: 16.06.84
 SEXO: M
 GRAVEDAD: MUY LEVE

8.3. VEHÍCULO (CONTINUA)

PLACA: BKT709
 EMPRESA: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUELO LTDA
 MATRICULADO EN: BOBOTA
 A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA LOCAL GUAYAS

8.4. VEHÍCULO (CONTINUA)

PLACA: BKT709
 EMPRESA: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUELO LTDA
 MATRICULADO EN: BOBOTA
 A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA LOCAL GUAYAS

8.5. VEHÍCULO (CONTINUA)

PLACA: BKT709
 EMPRESA: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUELO LTDA
 MATRICULADO EN: BOBOTA
 A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA LOCAL GUAYAS

8.6. VEHÍCULO (CONTINUA)

PLACA: BKT709
 EMPRESA: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUELO LTDA
 MATRICULADO EN: BOBOTA
 A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA LOCAL GUAYAS

8.7. FALLAS EN:
 FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LEYANES SUSPENSIÓN OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO
 FRONTAL LATERAL POSTERIOR

ORIGINAL - AUTORIDAD COMPETENTE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: _____

No. S-2018 – 0 0 0 7 1 / SETRA – UBIC 38.10

Villeta de San Miguel Cundinamarca, 20 de septiembre de 2018

Señor
Halver Mauricio Ortiz López
Correo: juan.rodriguez@transportadoratvs.com.co
Teléfono: 3113185724

Asunto: Notificación presentación a diligencia judicial
Referencia: No. SPOA 25-320-60-00695-2018-00119

De manera cortés y adecuada me dirijo a usted, con el fin de solicitar su presentación para adelantar diligencia judicial de Interrogatorio, de acuerdo a lo contemplado en el manual único de policía judicial, en pro de la investigación que se adelanta, por los hechos ocurridos el día 02 de mayo de 2018, en el km 2+400 vía Honda-Bogotá, jurisdicción de Pto Bogotá – C/marca, mencionada diligencia judicial es ordenada y Coordinada por el doctor Edgar Alonso Giraldo Ramírez, Fiscalía 01 Seccional del municipio de Guaduas - Cundinamarca, por el delito de Homicidio Culposo en accidente de tránsito, para tal solicitud debe hacerlo en presencia de su abogado.

La diligencia se llevará a cabo en la oficina de la Unidad Móvil de Criminalística Omega 8, centro comercial Caña Dulce, segundo piso contiguo a la Inspección de Policía de Villeta - Cundinamarca, el día jueves 27 de septiembre de 2018, a las 09:00 am. Es importante tener en cuenta que lo antes mencionado se adelanta según lo enmarcado en el artículo 95, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia.

Atentamente,

Intendente **EDWIN GIOVANNI ALVAREZ**
Investigador Unidad Móvil de Criminalística Villeta - Omega 8

Elaborado por: IT. EDWIN GIOVANNI ALVAREZ
Revisado por: IT. ILDEMAR BARAJAS VALDES
Fecha de elaboración: 20/09/2018
Ubicación: C:\Users\Usuario\OneDrive\1. OFICIOS SALIDOS 2018

Teléfono 3223408595
taclri.decur-villeta@hotmail.com



NO NECESITA IR MUY LEJOS PARA DESCANSAR **XILON**
BOYACÁ

EL DIARIO DE TODOS
EXTRA

Política Local Nación Economía Judicial Deporte Ciencia Variedades Opinión Contacto

Lo último: Entrega más de 80 toneladas de asistencia humanitaria en Uribá, La Guajira. Entrenso depredador sexual violaba a menor de 14

Judicial



Sandra Patricia Durango era conocida por ser una caminante en la región.

La arrolló el carro de las 'Lucas' en Boyacá

Sábado, Mayo 5, 2018 - 15:45

El siniestro ocurrió este miércoles en la noche, en cercanías al municipio de Puerto Boyacá, en donde un camión blindado de los que transporta 'dinero', la arrolló y dejó agonizante en una cuneta.

Agonizante lucha

Con signos de vida Durango fue socorrida por unidades del Cuerpo de Bomberos, que la trasladaron a un hospital, en donde minutos después de ingresar a urgencias, falleció por la gravedad de sus heridas.

Aunque el caso es materia de investigación, para determinar la culpabilidad del hecho, autoridades manejan la hipótesis que la mujer iba muy ceñida a la vía y por la escasa visibilidad de la hora, el camión no alcanzó a esquivarla y frenar.

8:00 de la noche de este miércoles, hora en que la mujer fue arrollada por el pesado vehículo que la mandó al más allá.



© 03 MAYO 2018

Mujer fallecida al ser arrollada por un vehículo en la vía Honda - Guaduas, sería una habitante de calle procedente de Medellín

La mujer fue identificada como Sandra Patricia Durango de Medellín Antioquia y, al parecer, se trataría de una habitante de calle que se dedicaba deambular sin rumbo fijo.



El accidente se presentó hacia las 8 de la noche del pasado miércoles sobre la carretera panamericana en el kilómetro 2+500 de la vía Honda – Guaduas en jurisdicción de Puerto Bogotá, Cundinamarca donde la mujer de unos 35 años de edad fue arrollada por una camioneta Toyota 4.5 de placa BKT 709 al servicio de una empresa transportadora de valores.

La camioneta regresaba de Guaduas a la ciudad e Honda cuando, en el punto referido, la mujer se habría cruzado de manera imprudente en la vía generándose el accidente.

La mujer solo portaba un bolso con algunas prendas personales y una hoja de papel (fotocopia) donde los médicos pudieron establecer su identidad.

Testigos del hecho señalan que la mujer quedó con vida tirada en el pavimento pero que no se le prestó auxilio de manera inmediata y que hubo que esperar más de media hora para que un vehículo la trasladara al hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Honda, que en este caso lo hizo un vehículo del cuerpo de bomberos de la ciudad de los Puentes, manifiesta el testigo que en ningún momento hizo presencia la ambulancia de la concesión que debería estar atenta a esta clase de accidentes.



Según conoció este medio periodístico la concesión del Alto Magdalena cuenta con dos ambulancias, una de ellas permanece en la terminal de transportes de Honda y la otra en el peaje de la vía a Cambao

La mujer falleció mientras recibía atención médica en el hospital de Honda debido a la gravedad de las heridas. Entretanto la camioneta involucrada en el accidente permanece inmovilizada en el comando de la policía de Puerto Bogotá y las autoridades adelantan la respectiva investigación. La camioneta presenta una abolladura producto del impacto al colisionar con el cuerpo de la mujer.

RUTA NORTE PM				FECHA: MAYO 02 DE 2018			
VEHICULO: BKT 709		JT: GUSTAVO GALLEGO		CONDUCTOR: MAURICIO ORTIZ		ESCOLTA: EDUARDO MORENO	
N°	CLIENTE	RECEPCION	DESTINO	TIPO DE SERVICIO	MONTO	CODIGO SADCON	CODIGO DE BARRAS PUNTO
11	BCO BOGOTA	GASEOSAS LUX VILLETA	TVS HONDA	RECAUDO	6 \$39874.000 ¹⁵	*HON02261*	
12	MERCADERIA	GUADUAS	TVS HONDA	RECAUDO	\$30.286.950	*HON02891*	
13	CLARO	CVS TECHPHONE GUADUAS	TVS HONDA	RECAUDO	\$31.481.000 ¹⁵	*HON02891*	
14	BANCAMIA	OF GUADUAS	TVS HONDA	RECAUDO	\$30.286.950		
TOTAL MONTO RUTA					\$ 0,00		


 TRANSPORTADORA DE VALORES
 DEL SUR LTDA.
 Manuel Alejandro Suarez Linares
 DIRECTOR SEDE HONDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005836276

PLACA BKT709	MARCA TOYOTA	LÍNEA LAND CRUISER	MODELO 1999
CILINDRADA CC 4.500	COLOR BEIGE CARRARA METALIZADO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA CABINADO	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 6
NÚMERO DE MOTOR 1FZ0375575	REG. VIN N *****		
NÚMERO DE SERIE 9FH31UJ73X7002600	REG. NÚMERO DE CHASIS N 9FH31UJ73X7002600	REG. N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA			IDENTIFICACIÓN NIT 900260544

RESTRICCIÓN MILITARIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
E - III 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
33002370003142

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 18/11/1998 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO.
09/03/1999 07/08/2013

FECHA VENCIMIENTO



SDM - BOGOTÁ D.C.

Mapa: CTR58100-2013-06-05



LT01004407820

SIKET/VINETA

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 CÓDIGO DE RUTA VIA HONDA - GUADUAS KM 2+400
 VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. 5 19 46
 Long. 74 71 75



4. FECHA Y HORA
 020520182015
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
 020520182020
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAIDA OCUPANTE 4
 ATROPELLADO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOQUE CON
 VEHICULO 1
 TREN 2
 SEMOVIENTE 3
 OBJETO FIJO 4

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
 PUEBLO BOGOTA

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
 6.1. ÁREA RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA
 6.2. SECTOR RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
 6.3. ZONA GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO FUENTE PASO INFERIOR TRAMO DE VIA TUNEL
 6.4. DISEÑO INTERSECCIÓN LOTE O PREDIO FONTOÑ CICLO RUTA PEATONAL
 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO VIENTO LLUVIA NIEBLA NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS
 7.1. GEOMÉTRICAS VIA 1 2
 A. RECTA CURVA
 B. PLANO PENDIENTE
 C. BANJA DE EST. CON ANDEN CON BERMA
 7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLEJO CICLOVÍA
 7.3. CALZADAS UNA DOS TRES O MAS VARIABLE
 7.4. CARRILES UN DOS TRES O MAS VARIABLE
 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA ASFALTO AFIRMADO ADDOLIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
 7.6. ESTADO BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUMEDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
 7.7. CONDICIONES ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
 MATERIAL ORGANICO MATERIAL SUELO SECA OTRA
 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON BUENA MALA
 B. SIN
 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DANOS APAGADO OCULTO
 C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
 D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL LINEA DE PAIS LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARTEL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLUQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS S
 E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MOVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO
 F. DELINEADOR DE PISO VIA 1 2
 TACHA ESTOPEROS BOCHARS BOCHARS BARRILLOS TUBULAR BARRERAS PLASTICAS HOTOS TUNAPLES CONOS OTRO
 7.10. VISIBILIDAD A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASSETAS CONSTRUCCION VALLAS ARBOL/VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
 8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES ORTIZ LOPEZ HAIVEL MAUCICIO
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO TRANSVERSAL 3# 17-59
 PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 93424161
 CATEGORÍA RESTRICCIÓN B1
 EXP VEN * NO
 DIA MES AÑO 06 09 23
 TELEFONO 73349000
 SE PRACTICO EXAMEN SI NO
 AUTORIZO EMBRIAGUEZ SI NO
 GRADO POS NEG
 \$ PSICOACTIVAN SI NO
 CHALECO CASCO CINTURÓN

8.2 VEHICULO
 PLACA BK7709
 PLACA REMOLQUE/SEMI
 NACIONALIDAD COLOMBIANO EXTRANJERO
 MARCA TOYOTA
 LINEA LAND BEIGE
 COLOR BEIGE
 MODELO CACORA 1999
 CARROCERIA CABINADO
 TON. PASAJEROS 10005236276
 EMPRESA TRANSPORTADORA VAJES SUE LTDA
 MATRICULADO EN: BOGOTA
 INMOVILIZADO EN: PALMIRAS AUTOPISTA GUADUAS
 NIT. 900260544
 A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA LOCAL GUADUAS
 REV. TEC. MEC. NO No. 32616425
 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE
 PORTA SOAT NO PÓLIZA No. AT 1324 0408004199017000
 ASEGURADORA PREVISORA.
 VENCIMIENTO 27 06 18
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO
 PORTA SEG. RESP EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO

PROPIETARIO
 MISMO CONDUCTOR SI NO
 APELLIDOS Y NOMBRES TRANSPORTADORA DE VAJES DEL SUE LTDA
 DOC. IDENTIFICACIÓN No. NIT 900260544
 8.3. CLASE VEHICULO AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA
 8.4. CLASE SERVICIO PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL
 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO CARGA EXTRA DIMENSIONADA EXTRA PESADA MERCANCÍA PELIGROSA
 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL
 8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
 PELSIANA DE AVANTE 4 ASOLIA ADA.
 COMPRESOR GUARDABACOS 12 QUIEZO
 ASOLIA ADA.

8.9. LUGAR DE IMPACTO
 FRONTAL LATERAL POSTERIOR
 ORIGINAL - AUTORIDAD COMPETENTE
 VIGILADO

VEHICULO [3] MULTICATEGORIA

CIUDAD: TELEFONO: FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: GRUPO SANGUINEO: M F O

SE PRACTICARÁ EXAMEN: SI NO

ALTERNOS: EMBRIAGUEZ: POS: NEG: SI NO

PSICOACTIVAS: SI NO

CATEGORIA: RESTRICCION: EXP: VEH: DIA MES AÑO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: DESCRIPCION DE LESIONES

CHANCELO: CASOS: CONTURON: SI NO SI NO SI NO

8.2 VEHICULO

PLACA: PLACA REMOLQUE / SEMI: NACIONALIDAD: MARCA: LINEA: COLOR: MODELO: CARROCERIA: TON: PASAJEROS: LICENCIA DE TRANSITO: No.

EMPRESA: MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: A DISPOSICION DE: TARJETA DE REGISTRO No.

REV. TEC. MEC. SI NO No. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: ASEGURADORA:

PORTA SOAT: POLIZA No. ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO

No. PORTA SEG. RESP EXTRA CONTRACTUAL: SI NO ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACION No.

8.3 CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL M. AGRICOLA **8.4 CLASE SERVICIO**

BUS M. INDUSTRIAL OFICIAL PASAJEROS

BUSETA BICICLETA PUBLICO COLECTIVO

CAMION MOTOCARRO PARTICULAR INDIVIDUAL

CAMIONETA MOTOTRICICLO DIPLOMATICO MASIVO

CAMPERO TRACCION ANMAL MIXTO ESPECIAL TURISMO

MICROBUS MOTOCICLO CARGA ESPECIAL ESCOLAR

TRACTOCAMION CUATRIVOTO - EXTRADIMENSIONADA ESPECIAL ASALARIADO

VOLOQUETA REMOLQUE - EXTRAPESADA ESPECIAL OCASIONAL

MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE - MERCANCIA PELIGROSA **8.5 RADIO DE ACCION**

NACIONAL

MUNICIPAL

- CLASE DE MERCANCIA:

8.6 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.7 FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

Otro:

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACION No. NACIONALIDAD: FECHA DE NACIMIENTO: SEXO

DURANGO SANDRA PATRICIA CC 43525747 COL DA MES AÑO M *

DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO: CINTURON: SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: SE PRACTICARÁ EXAMEN: SI NO

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HONDA AUTORIZO: EMBRIAGUEZ: GRADO: S. PSICOACTIVAS: CASCO: SI NO

DESCRIPCION DE LESIONES: POS: NEG: SI NO CHALECO: SI NO

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICION: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON 01 ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS 01 MUERTOS

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: DEL VEHICULO DE LA VIA: DEL PEATON 409 DEL PASAJERO:

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUAL?:

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES LA UNICA IDENTIFICACION QUE PRESENTA LA VICTIMA PEATON ES UNA CONSULTA EN LINEA DE ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES A NOMBRE DE LA SEÑORA SANDRA PATRICIA DURANGO CC# 43525747 SIN MAS DATOS.

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehiculos) ANEXO 2 (victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
SI	DURANGO SANDRA PATRICIA	CC	88146581	087512	PONAL	<i>[Firma]</i>
PT	BERNAL LOPEZ JESUS	CC	1089744977	043564	PONAL	<i>[Firma]</i>

16. CORRESPONDIO 253 2060 0064 5201 800119

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Día: Mes: Ent: Ll. receptora: Año: Consecutivo:

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO. C.C. FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO. C.C. FIRMA VEHICULO REFERENCIAL SI EXISTE DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

RV: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de FAUSTO FLOREZ DURANGO y AMPARO FLOREZ DURANGO contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Exp. 11001310301920210017000(2021-00170)

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 16:51

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (1).pdf;

De: Juan Pablo Giraldo <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 4:46 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: omarariza@une.net.co <omamariza@une.net.co>; abogado2@escuderoygiraldo.com <abogado2@escuderoygiraldo.com>

Asunto: RV: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de FAUSTO FLOREZ DURANGO y AMPARO FLOREZ DURANGO contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Exp. 11001310301920210017000(2021-00170)

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de FAUSTO FLOREZ DURANGO y AMPARO FLOREZ DURANGO contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Exp. 11001310301920210017000(2021-00170)

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, según el poder y certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obran en el proceso, adjunto la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, del proceso de la referencia.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 copio el presente correo a la dirección electrónica del apoderado de los demandantes: omamariza@une.net.co,

Respetuosamente,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA
ABOGADOS

Cra 7 No 32 – 33 piso 29
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905
Bogotá D.C. – Colombia
www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920210017000

Hoy 8 de NOVIEMBRE de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 108 del C.G.P.

Inicia: 9 de NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 16 de NOVIEMBRE de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria